

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DECIMA SÉPTIMA SESIÓN DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **cuarenta y seis** minutos del **veintiséis** de **septiembre** de dos mil diecisiete, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Arnulfo Arévalo Lara, actuando como secretarios los diputados César Fredy Cuatecontzi Cuahutle y J. Carmen Corona Pérez; **Presidente**, se pide a la **Secretaría** pase lista de asistencia e informe con su resultado, **Secretaria**. Buenos días con su permiso señor presidente; Diputada Eréndira Olimpia Cova Brindis, Diputado Delfino Suarez Piedras, Diputado José Martin Rivera Barrios, Diputado Mariano González Aguirre, Diputado Juan Carlos Sánchez García, Diputado Nahúm Atonal Ortiz, Diputado Enrique Padilla Sánchez, Diputado Cesar Fredy Cuatecontzi Cuahutle, Diputada Yazmín del Razo Pérez, Diputado Ignacio Ramírez Sánchez, Diputado Arnulfo Arévalo Lara, Diputado Fidel Águila Rodríguez, Diputado Adrián Xochitemo Pedraza, Diputada Sandra Corona Padilla, Diputada Dulce María Ortencia Mastranzo Corona; Diputada María Guadalupe Sánchez Santiago, Diputado Carlos Morales Badillo, Diputado Alberto Amaro Corona, Diputada Floria María Hernández Hernández, Diputado Humberto Cuahutle Tecuapacho, Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz, Diputado Agustín Nava Huerta, Diputado Jesús Portillo Herrera, Diputado J. Carmen Corona Pérez, Diputada Aitzury Fernanda Sandoval Vega. **Secretaría** Ciudadano presidente se encuentra presente la

**mayoría** de los ciudadanos diputados de la Sexagésima Segunda Legislatura. **Presidente**, para efectos de asistencia a esta sesión el ciudadano Diputado **José Martín Rivera Barrios**, solicita permiso y se le concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; En vista de que se encuentra presente la **mayoría** de los ciudadanos diputados que integran la Sexagésima Segunda Legislatura y, en virtud de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta Sesión por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley que Regula la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico para el Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Ignacio Ramírez Sánchez. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adicionan un párrafo segundo al artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y el inciso N) a la fracción I del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; que presenta el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se declara a la "Crianza, producción y pelea de aves de combate, patrimonio cultural inmaterial del Estado de Tlaxcala"; que presenta el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. **5.** Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman el párrafo primero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y el artículo 18 del Reglamento Interior del Congreso del Estado; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **6.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se declara Capital del Estado de Tlaxcala a la Heroica

Ciudad de Calpulalpan por único día, el dieciséis de octubre del presente año, con el objeto de conmemorar el CXLIII aniversario de su anexión al territorio de esta Entidad Federativa; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **7.** Lectura de la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se integra la Comisión Especial encargada de cumplimentar el fallo protector emitido por el Tercer Tribunal Colegiado del Centro Auxiliar de la Segunda Región en el expediente R-527/2017, dictada en el auxilio de las funciones del Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo de Circuito respecto al amparo en revisión R-156/2017; que presenta la Junta de Coordinación y Concertación Política. **8.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado; **9.** Asuntos generales. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día. Quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría diecisiete** votos a favor. **Presidente.** Quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría cero** en contra; **Presidente.** De acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. -----

**Presidente** dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el **veintiuno** de **septiembre** de dos mil diecisiete; en uso de la palabra el ciudadano **Diputado J. Carmen Corona Pérez** dice, con el permiso de la mesa propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintiuno** de **septiembre** de dos mil diecisiete y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; **Presidente** se somete a votación la propuesta formulada por el ciudadano **Diputado J. Carmen Corona Pérez**, Quiénes estén a favor porque se apruebe, sírvanse

manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** quince votos a favor; **Presidente:** Quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** cero votos en contra; **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veintiuno de septiembre** de dos mil diecisiete; y, se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

**Presidente:** Para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Ignacio Ramírez Sánchez**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se expide la Ley que Regula la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico para el Estado de Tlaxcala**; quien dice, con su permiso presidente. **HONORABLE ASAMBLEA:** El que suscribe Diputado Ignacio Ramírez Sánchez, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como por los numerales 9 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la **Iniciativa con Proyecto de Ley que Regula la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico para el Estado de Tlaxcala**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** I. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su artículo 45 establece que: **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos...”** En relación al diverso anterior, el artículo 46 fracción I

establece que: **“...La facultad de iniciar leyes y decretos corresponde: fracción I: A los diputados...”** Asimismo el artículo 54 fracción I de nuestro ordenamiento constitucional local anteriormente invocado establece que: **“Expedir las leyes necesarias para la mejor administración y gobierno interior del Estado, así como aquéllas cuyos ámbitos de aplicación no sean de la competencia expresa de funcionarios federales”;** II. El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Tlaxcala (2017-2021), es una plataforma de Gobierno que permitirá alinear las acciones con base en los objetivos planteados. Está estructurado en cinco ejes correspondientes a las principales áreas de política pública en la que interviene el Gobierno del Estado: uno de ellos, en el Capítulo 4º, refiere que: **“Se examinan los esquemas de gobernanza y las relaciones con diversos actores políticos y sociales, así como las relaciones con otros poderes y ámbitos de gobierno. Como parte de la función central de gobierno de garantizar la paz, seguridad y el orden legal; en el Capítulo 4º se establecen las acciones para el fortalecimiento de los aparatos estatales de seguridad y justicia, las cuales se orientan a garantizar la prevalencia de condiciones de seguridad en nuestro Estado para vivir, trabajar e invertir con tranquilidad”.** El Estado de Tlaxcala como otras Entidades tiene un alto índice de consumo de alcohol en su población, afectando principalmente a los adolescentes y jóvenes en su salud, en su seguridad, integración familiar y desarrollo académico; lo que hace patente la necesidad de la existencia de un marco jurídico que inhiba, controle y reduzca el consumo del alcohol y sus efectos nocivos. La legislación vigente en esta materia no garantiza la plena intervención de los diversos niveles de gobierno para que a través de sus dependencias y entidades atiendan y resuelvan la problemática que se genera como consecuencia de las actividades relacionadas con la producción, almacenamiento, distribución,

venta y consumo de bebidas alcohólicas, aunque la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala contempla una parte, se requiere una norma que se aplique al fondo por lo que para un servidor es de suma importancia regular la venta y consumo de las bebidas alcohólicas en el Estado, para evitar que se propague la venta desmedida de dicho producto. Así mismo en mi anterior etapa como servidor público siendo titular de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tlaxcala (COEPRIST), pude percatarme que existían cerca de dos mil negocios que se dedican a la venta de bebidas alcohólicas, número que seguramente se ha incrementado, en este momento, en ese entonces poco más de setecientos negocios eran formales que cumplían con las medidas sanitarias y con la licencia estatal, a diferencia de los negocios informales que eran más de mil, por tanto la imperiosa necesidad de regular el funcionamiento de estos lugares, por estos hechos que se narran, desde el momento que adquirí mi compromiso como legislador una de mis prioridades ha sido atender y promover la implementación de políticas públicas en pro de mejorar las condiciones de salud y esto contempla las acciones de prevenir, normar, atender las necesidades en materia de Salud en nuestro Estado, hechos que afectan a la ciudadanía en general y van en detrimento de jóvenes, o los menores de edad. **III.** En materia tributaria, del pago de derechos por la expedición de licencias, refrendos y permisos, es oportuno mencionar que se encuentran reguladas en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala (artículo 155 vigente), que a la letra dice: **“La Secretaría, a través de la Dirección de Ingresos y Fiscalización expedirá las licencias o refrendo para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyo giros sea la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectuó total o parcialmente con el público en general”**, como se puede apreciar es el

Estado quien regula y realiza los cobros por dichos conceptos, por tal motivo es el quien tiene la facultad para determinar si aún se continua con la expedición de Convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, con los ayuntamientos en materia de bebidas alcohólicas, o es el Gobierno a través de la Dirección de Ingresos y Fiscalización, quien realiza las recaudaciones, a efecto de diseñar un mecanismo de colaboración para que éstos asuman las facultades recaudatorias y de administración. **IV.** Actualmente el Gobierno del Estado ha realizado treinta y nueve convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, con los Municipios, por concepto de bebidas alcohólicas, tal como lo expresa el Director de Ingresos y Fiscalización mediante oficio de fecha siete de julio de año en curso, en el que plasma que los municipios que tienen convenio son: Acuamanala de Miguel Hidalgo, Amaxac de Guerrero, Apetatitlán de Antonio Carvajal, Apizaco, Atlangatepec, Calpulalpan, Chiautempan, Contla de Juan Cuamatzi, Cuapiaxtla, Cuaxomulco, El Carmen Tequexquitta, Huamantla, Hueyotlipan, Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Lázaro Cárdenas, Mazatecochco de José María Morelos, Muñoz de Domingo Arenas, Nanacamilpa de Mariano Arista, Papalotla de Xicohténcatl, San Pablo del Monte, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, San Lucas Tecopilco, Santa Cruz Tlaxcala, Santa Isabel Xiloxotla, Tenancingo, Tepetitla de Lardizábal, Tepeyanco, Terrenate, Tetla de la Solidaridad, Tetlatlahuca, Tlaxco, Totolac, Tzompantepec, Xaloztoc, Xicohtzinco, Yauhquemehcan, Zacatelco, Zacualpan y Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos. Ahora bien, es cierto que se ha facultado en materia administrativa y recaudatoria a los municipios del Estado de Tlaxcala, en el cual en su mayoría han incumplido de forma parcial o total a los compromisos asumidos por éstos, lo que ha propiciado una problemática social en diferentes sectores por la falta de control de los establecimientos comerciales con giro de alcohol, así como un

incumplimiento generalizado de los contribuyentes a sus obligaciones tributarias y la discrecionalidad de los actos de gobierno, por citar algunos Municipios: Apizaco, Santa Cruz Tlaxcala y Yauhquemehcan, en donde algunos de estos expiden las licencias por la venta de bebidas alcohólicas ubicándolos en las garitas, que perjudican al Municipio vecino por los compradores al realizar sus desmanes en el poblado aledaño y no por el que expidió la licencia de funcionamiento a la negociación, por lo que urge regular la expedición de las licencias y permisos provisionales. **V.** En el ámbito nacional las entidades federativas que presentan una problemática similar han actualizado el marco jurídico sobre esta materia a fin de restituir y regular dichos giros comerciales por la venta de alcohol, estableciendo disposiciones jurídicas rigurosas e incluyentes a los sectores (seguridad pública, salud, protección civil, educación, medio ambiente y tributario), y tomando como base que Tlaxcala, se encuentra dentro de los primeros diez lugares de consumo de alcohol a nivel nacional, por ello es necesario atender esta problemática a través de un marco jurídico actualizado que regule a todos los sectores relacionados con el consumo, enajenación o prestación de servicios que incluyan alcohol. En lo que se refiere a la incidencia de abuso de alcohol por entidad, Yucatán está a la cabeza con 485.53 casos por cada 100 mil habitantes. Los jóvenes yucatecos de 20 a 24 años son el grupo poblacional con mayor tasa de intoxicación alcohólica en el país son 1008.72 casos sobre 100 mil, Zacatecas y Aguascalientes ocupan el segundo y tercer lugar en cuanto al abuso en el consumo de alcohol en el país, con una incidencia de 64.64 y 64.44, respectivamente Entidades que tienen el mayor índice de intoxicación por alcohol según la Dirección General de Epidemiología En cuarta posición de las entidades con más intoxicación aguda por alcohol se ubica Guanajuato, con 54.51 casos por cada 100 mil habitantes. Los que más beben alcohol en la entidad



guanajuatense son las personas entre 45 a 49 años, donde la incidencia es de 113.05, Colima, Campeche y Jalisco se ubican en quinta, sexta y séptima posición con una incidencia de intoxicación alcohólica de 47.26, 46.12 y 45.06, respectivamente. La lista de las diez entidades con mayores casos de abuso en el consumo de alcohol la completan la Ciudad de México (37.55), Tlaxcala (37.5) y Querétaro (36.83). También por encima de la incidencia promedio nacional se ubican Quintana Roo, Durango e Hidalgo. Mientras que según los datos de Epidemiología, Veracruz y Tabasco ocupan los últimos lugares en incidencia de intoxicación por alcohol con 6.58 y 7.88 casos por cada 100 mil habitantes.

**VI.** Que con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Tlaxcala 2017-2021, se deben establecer las bases normativas tendientes a implementar la adecuación expedita del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, a partir de la determinación de los trámites sencillos que deberán regir su aplicación en el ámbito específico a que se refiere el artículo 155 del citado ordenamiento. En este orden de ideas se deben establecer las reglas que regulen la facultad concedida al Ejecutivo Local, por el artículo 155 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, que faculta expresamente a la Secretaría de Planeación y Finanzas, a través de la Dirección de Ingresos y Fiscalización para expedir licencias o refrendos para el funcionamiento de establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Tlaxcala. Que en este sentido se observa que dicho ordenamiento no prevé los requisitos y procedimientos necesarios para el otorgamiento y cancelación, de las licencias, refrendos y permisos provisionales para la expedición de bebidas alcohólicas.

**VII.** El marco jurídico que se propone, tiene como finalidad garantizar la resolución de la problemática existente, así como involucrar a las autoridades administrativas siguientes: a) Seguridad Pública: El Estado

mediante su Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establece en su artículo 1 fracción I, que: **“la presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Tlaxcala, y tiene por objeto: I. Regular la función de la Seguridad Pública y la prestación de los servicios a cargo del Estado, los Municipios y las instancias auxiliares legalmente constituidas de conformidad con esta Ley y la normatividad aplicable;”** El diverso 16 del ordenamiento invocado, faculta al Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno y de la Comisión Estatal de Seguridad, para “velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad del Estado. Asimismo a la prevención y combate a la violencia doméstica, violaciones sexuales, trata de personas, asaltos, homicidios, suicidios, accidentes viales, entre otros., disminuir la comisión de infracciones y delitos relacionados con el abuso, enajenación, consumo y prestación de servicios con alcohol”. b) Protección civil La Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 5º establece lo siguiente: **“el Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos dentro de sus respectivas competencias tendrán las siguientes atribuciones: I. Aplicar la presente Ley y los ordenamientos que de ella se deriven; II. Elaborar, aplicar, evaluar y difundir el Programa Estatal o Municipal de Protección Civil, en el ámbito de sus respectivas competencias; III. Promover la participación de la sociedad en la protección civil; IV. Crear fondos permanentes de desastres estatal y/o municipal que constituyan la reserva del Estado, considerando los recursos federales que para tal finalidad se destinan, y hacer frente a las emergencias originadas por riesgos, emergencias o desastres. La aplicación de estos fondos. Se hará conforme a las disposiciones presupuestales especiales o programables que se establezcan con tal propósito, en las leyes de la materia; V. Incluir**

acciones y programas sobre la materia, en los Planes de Desarrollo Estatal y Municipal, según corresponda; VI. Celebrar convenios de colaboración y coordinación en términos de la presente Ley; y VII. Promover la creación de órganos especializados de emergencia, según sea la mayor presencia de riesgos ocasionados en una determinada zona por cual quiera de los agentes destructivos. Es obligación de todas las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, así como de cualquier persona que resida o transite en la entidad, el cooperar de manera coordinada con las autoridades competentes, en la consecución de la protección civil”. Asimismo vigilará el impacto regional sobre la infraestructura y equipamiento urbano y los servicios públicos. c) Medio ambiente: La Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, establece las reglas a seguir para todo negocio como son la manifestación del impacto ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer con base en estudios, el impacto ambiental significativo que generarían una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que resultara negativo. El artículo 5 en su fracción X de dicho ordenamiento legal prescribe: **“la aplicación de disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso resulten aplicables a las fuentes móviles”**. . . d) Salud: LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA En el artículo 54 BIS, establece: **“La Secretaría de Salud y el Organismo Público Descentralizado Salud de Tlaxcala ejercerán las atribución frente a riesgos sanitarios derivados de la exposición a factores**

químicos, físicos y biológicos nocivos para la salud; conforme a la Ley General de Salud, a esta ley, y a los Acuerdos de Coordinación que el Gobierno Federal haya delegado al Estado en materia de Salubridad General, y demás ordenamientos de la materia, a través de un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud que se denominará Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Tlaxcala”. e) Educación: Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 14 fracciones IV y V establece: “IV.- Cooperar con las Autoridades Escolares en la atención de los servicios de salubridad e higiene y seguridad de las escuelas de educación pública de su jurisdicción conforme a su presupuesto, impidiendo el establecimiento de expendios fijos, semifijos y ambulantes de bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas y enervantes, o cualquier producto que pueda ser lesivo para la seguridad personal o la salud física y mental de los educandos, en un radio de 300 metros de la institución; V.- Estimular y coordinar con las Autoridades competentes la realización de programas de educación para la salud y mejoramiento del ambiente, así como campañas para prevenir, combatir y erradicar los vicios como la drogadicción, el alcoholismo, el tabaquismo, y demás adicciones nocivas;” Por tal motivo el Gobierno del Estado por medio de su Secretaría de Educación en coordinación con los Municipios, elaboran programas y acciones de información sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, dirigidas especialmente a niños, adolescentes y adultos, a través de métodos individuales, sociales y de comunicación masiva; el fomento de actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en la lucha contra el alcoholismo, especialmente en zonas rurales y en grupos de población considerados de alto riesgo o vulnerables; y regulación de las condiciones que deberán observarse por las negociaciones que

comercializan bebidas alcohólicas, procurando alejarlas de las instituciones educativas. **f) Tributario:** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y Sus Municipios, en sus artículos 155, 155-A, 155-B y 156, faculta a la Secretaría de Planeación y Finanzas, a través de la Dirección de Ingresos y Fiscalización expedir las licencias o refrendo para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyo giros comerciales sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas... Tal como se aprecia, estos artículos establecen la facultad que tiene el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos para realizar convenios de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal; conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116 fracción VII, faculta a los estados para celebrar convenios con sus Municipios, a efecto de que estos asuman y presten los servicios o la atención de sus funciones, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario. Asimismo, las veintinueve leyes de Ingresos de los municipios, establecen los cobros por dicho concepto, así como la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Tlaxcala; en las que aducen que los contribuyentes paguen sus impuestos de manera proporcional y equitativa de conformidad con la normatividad aplicable en esta materia. **IX.** Esta Iniciativa pretende regular que los propietarios de los establecimientos con estos giros comerciales de venta de bebidas alcohólicas, actúen dentro de la formalidad y con un nivel de competitividad equitativa; asimismo dotar al Estado y los Ayuntamientos de un marco normativo que les apoye a tener un mayor control y supervisión en el consumo y enajenación de bebidas alcohólicas. Por otra parte, los consumidores tendrán la confianza y seguridad de que los establecimientos cumplen con las normas de seguridad, evitando con ello, problemas de salud. **X.** En suma, es oportuno mencionar que esta Iniciativa con Proyecto

de Ley, está integrada por siete Títulos y sesenta y siete artículos, siete artículos transitorios, lo que demuestra que contiene rubros de importancia para prevenir, controlar y evitar desmanes por la venta de bebidas alcohólicas en el Estado. Por los razonamientos anteriormente expuestos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción I, 47 y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción I y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el proyecto siguiente de: **Ley que Regula la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico para el Estado de Tlaxcala. TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES. CAPÍTULO I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 1.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Estado de Tlaxcala. Será de aplicación supletoria a esta Ley, lo dispuesto en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, cuando no sea contrario a esta Ley. **Artículo 2.** Es objeto de esta Ley, establecer las bases y modalidades para que el Estado y los municipios controlen, regulen y vigilen la operación y el funcionamiento de los establecimientos y giros dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, e implementen programas para prevenir accidentes por el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como: **I.** Normar, regular, inspeccionar, vigilar y autorizar cualquier actividad social, comercial, industrial o privada, relacionada con la producción, almacenamiento, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas, ya sea de forma permanente, ocasional, temporal o eventual, dentro del territorio del Estado, y de cada uno de sus municipios; **II.** Impedir la comisión de infracciones y delitos relacionados con el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, a través de disposiciones que establezcan horarios,

condiciones de ubicación y modalidades para la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en los municipios de la entidad; **III.** Vigilar que los establecimientos en los que se venda y/o consuman bebidas alcohólicas, cuenten con la infraestructura necesaria, medidas de seguridad y que no se afecte el equipamiento urbano, ni servicios públicos en los que se venda y/o consuman bebidas alcohólicas, y **IV.** Dar certeza a los contribuyentes en el pago de derechos cuyo giro comercial sea el de venta de bebidas alcohólicas. **Artículo 3.** Serán sujetos de la presente Ley, las personas físicas o morales que operen establecimientos en los que se vendan y/o consuman bebidas alcohólicas al público en general, independientemente que de manera accesoria se elaboren, envasen, distribuyan, almacenen y transporten bebidas alcohólicas, quienes estarán obligados a contar con la licencia de funcionamiento y/o permiso expedido por la autoridad competente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente ordenamiento y demás legislación aplicable. **Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se consideran bebidas alcohólicas, aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción de dos por ciento y hasta cincuenta y cinco por ciento de su volumen. Las que contengan una proporción mayor de alcohol etílico a la última mencionada, no podrán ser consideradas, ni comercializadas como bebidas alcohólicas. Para fines de esta Ley, las bebidas, por su contenido alcohólico, se clasifican en: **I.** Bajo, con una graduación alcohólica de dos por ciento hasta seis por ciento de su volumen. **II.** Medio, con una graduación alcohólica de seis punto uno por ciento y hasta veinte por ciento de su volumen. **III.** Alto, con una graduación alcohólica de veinte puntos uno por ciento y hasta cincuenta y cinco por ciento de su volumen. No se considera bebida alcohólica el alcohol no potable o aquel cuyo consumo se haga por métodos distintos a la ingestión directa. **Artículo 5.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: **I.**

**Almacenaje:** Actividad dirigida a conservar bebidas alcohólicas en forma transitoria, con carácter de mercancía; **II. Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del Gobierno municipal que tiene la máxima representación política en el Municipio; **III. Bebida adulterada:** Cualquier bebida alcohólica cuya naturaleza o composición no corresponda a la etiqueta original con que se denomina, ni en la etiqueta ni en su composición original, que sea contraria en su contenido con las especificaciones de su autorización, o haya sufrido tratamiento que disimule su alteración, se encubran defectos en su proceso o en la calidad sanitaria de las materias primas utilizadas; **IV. Bebidas alcohólicas:** Todos los líquidos potables obtenidos por fermentación o destilación que a la temperatura de 15 grados tengan una graduación etílica mayor a 2 grados Gay Lussac o bien, que en su composición química el alcohol etílico intervenga en proporción mayor al 5 por ciento del volumen. Se consideran bebidas alcohólicas, las cervezas, el pulque, el aguardiente o cualquier otra análoga o semejante y que contenga la misma graduación etílica a la enunciada, independientemente su presentación; **V. Clasificación:** Denominación que se asigna a cada uno de los establecimientos a que alude esta Ley, de acuerdo a su modalidad o giro; **VI. Consumo:** La ingestión de bebidas alcohólicas en los establecimientos y lugares autorizados o no, en los términos de la presente Ley; **VII. Control sanitario:** Conjunto de acciones administrativas o normativas que tengan por objeto hacer efectivo el objeto de la presente Ley, ya sea para orientar y educar a la población, como las que tienen que ver el muestreo, verificación, y en su caso, la aplicación de medidas de seguridad y sanción que sean convenientes para asegurar la salud y combatir e inhibir el consumo de bebidas alcohólicas; **VIII. Control:** El registro de licencias y permisos a que se refiere esta Ley, el cual deberá ser público y accesible para cualquier persona que desee consultarlo; **IX.**



**Establecimiento:** La construcción que define a la zona de servicio o local habilitado y acondicionado para realizar los actos de comercio con fines de especulación comercial por la venta y/o consumo principal o accesorio de bebidas alcohólicas; que reúne las características que lo hace susceptible para que las personas reciban la autorización para operarlos, siempre y cuando reúnan previamente los requisitos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables; **X. Establecimientos eventuales:** Aquellos donde se puede autorizar en forma eventual y transitoria la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas; **XI. Estado de ebriedad:** Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene un nivel superior de .5 o más gramos de alcohol por litro de sangre y de .3 o más gramos de alcohol por litro de sangre tratándose de conductores de servicio público de transporte; o en ambos casos, su equivalente en algún otro sistema de medición; **XII. Giro:** Modalidad, condición, denominación y características de la autorización específica a un particular para realizar las actividades sociales, comerciales o de cualquier tipo relacionadas con la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, sean temporales o permanentes; **XIII. Ley:** Ley que regula la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico para el Estado de Tlaxcala; **XIV. Ley de Salud:** Ley de Salud para el Estado de Tlaxcala; **XV. Licencia:** Es un acto de autoridad de la Secretaría de Planeación y Finanzas que constituye en otorgar al solicitante físico o moral, un derecho, intransferible, condicionado y para un lugar determinado, sin que se concedan derechos permanentes o definitivos, por lo que, consecuentemente, puede cancelarse cuando a juicio de las autoridades competentes lo requiera el orden público, la moral o cualquier otro motivo de interés general, quedando sujeta además, a la revalidación anual; **XVI. Refrendo:** Acto administrativo emitido por la Secretaría de Planeación y

Finanzas, mediante el cual se prorroga la vigencia de las licencias expedidas, por el término de un año; **XVII. Menudeo:** La venta de bebidas con contenido alcohólico que realizan los establecimientos con licencia para su distribución al detalle o pormenorizada; **XVIII. Mayoreo:** La venta de bebidas con contenido alcohólico, que realizan los establecimientos con licencia para su distribución por cartón, caja cerrada o presentación comercial al por mayor; **XIX. Modalidad:** Es la forma en que se venden o suministran las bebidas alcohólicas; las que pueden ser para consumo inmediato o en envase cerrado para llevar; **XX. Permiso provisional:** El documento que consta en la autorización para vender bebidas alcohólicas en envase abierto y permitir su consumo en un lugar previamente delimitado, por una temporalidad que no exceda de un mes. **XXI. Prevención:** Conjunto de acciones y medidas dirigidas a evitar o reducir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas y destinadas a generar conciencia en los daños colaterales que su consumo implica en las relaciones sociales; **XXII. Porteo:** Conducir o llevar bebidas alcohólicas de una parte a otra por el precio convenido o señalado; **XXIII. Reincidencia:** Cuando una persona cometa la misma violación a las disposiciones de esta Ley dos o más veces dentro del período de dos años, contados a partir de la fecha en que se le hubiera notificado; **XXIV. Salud pública:** El conjunto de acciones interinstitucionales, que tienen por objeto promover, proteger, fomentar y restablecer la salud de las personas, elevar el nivel de bienestar, prolongar la vida humana, y en general establecer las condiciones necesarias para establecer relaciones sociales adecuadas y ajenas a los efectos nocivos del consumo de alcohol; **XXV. Secretaría de Finanzas:** Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala; **XXVI. Titular de la licencia:** La persona física o jurídica a quien se haya expedido licencia para la operación y funcionamiento de los establecimientos; **XXVII. Venta:** La comercialización

de bebidas alcohólicas en envase cerrado, que ofertan y promuevan los establecimientos autorizados con un propósito de especulación comercial, con sujeción a las medidas y restricciones establecidas en esta Ley, y **XXVIII. Venta para el consumo directo:** La comercialización de bebidas alcohólicas en envase abierto para consumo directo en los establecimientos autorizados para tal efecto, con sujeción a las medidas y restricciones de esta Ley. **CAPÍTULO II. DE LA COMPETENCIA. Artículo 6.** La aplicación de la presente Ley en el ámbito de su competencia está a cargo de las autoridades siguientes: **I.** Poder Ejecutivo del Estado: por conducto de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala, Secretaría de Finanzas, Comisión Estatal de Seguridad Pública, Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud, Coordinación General de Ecología, Coordinación Estatal de Protección Civil, Comisión Estatal para la Protección de Riesgos Sanitarios del Estado de Tlaxcala, y **II.** A los Ayuntamientos en su esfera competencial. **Artículo 7.** A las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia les corresponde: **I.** Instruir y promover la implementación en el sistema educativo de programas orientados a educar sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales; **II.** Promover la participación de las instituciones en la planeación, programación y ejecución de acciones de naturaleza preventiva y correctiva del abuso del alcohol; **III.** Promover la formalización de acuerdos con asociaciones empresariales o empresas fabricantes y distribuidoras de bebidas alcohólicas, así como anunciantes, agencias, medios de publicidad, medios de comunicación y asociaciones de consumidores y usuarios, con el fin de lograr el cumplimiento de esta Ley; **IV.** Los Ayuntamientos deberán cooperar con las Autoridades Escolares en la atención de los servicios de salubridad e higiene y seguridad de las escuelas de educación pública de su jurisdicción conforme a su

presupuesto, impidiendo el establecimiento de expendios fijos, semifijos y ambulantes de bebidas alcohólicas, puedan ser lesivo para la seguridad personal o la salud física y mental de los educandos, en un radio de 300 metros de la institución educativa, hospitales, centros religiosos, y **V.** Las demás que señalen otras disposiciones de carácter general. **Artículo 8.** Corresponde al Poder Ejecutivo del Estado a través de sus dependencias y a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, lo siguiente: **I. A la Secretaría de Gobierno del Estado:** a) Coordinar con las actividades de las diversas dependencias contenidas en este artículo, las acciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley. **II. A la Secretaría de Finanzas:** a) Expedir las licencias y permisos provisionales de bebidas alcohólicas correspondientes, en términos de lo dispuesto en este ordenamiento; b) Otorgar el refrendo de las licencias de bebidas alcohólicas que expida en los términos de la presente Ley y el Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; c) Llevar a cabo el procedimiento de suspensión de los derechos y renovación de las licencias que haya expedido en los términos de la presente Ley, de conformidad con lo previsto en esta ley y el Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; d) Verificar, en relación con las licencias y permisos provisionales para el almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas, la vigencia de las mismas y el exacto cumplimiento de las obligaciones de quienes son titulares y el cumplimiento de requisitos por quienes las soliciten; e) Establecer el número de licencias o permisos provisionales que se podrán autorizar como máximo en un Municipio, conforme a las disposiciones reglamentarias; f) Hacer del conocimiento a los municipios y, de considerarlo necesario, a las dependencias competentes, todas las irregularidades o violaciones a la presente Ley, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de éstas, con motivo de los actos de inspección

que se practiquen; g) Determinar e imponer las multas por infracciones que se conozcan con motivo de los actos de inspección y verificación, realizados por personal autorizado adscrito a esa Secretaría; h) Efectuar el cobro coactivo de las multas que impongan las autoridades estatales y que deriven de infracciones a la presente Ley; i) Expedir y ejecutar órdenes de inspección y verificación de los establecimientos y lugares a que se refiere esta Ley; con excepción de las relativas a materia de salud, cuyo ejercicio compete a las autoridades sanitarias estatales, y j) Proceder a la clausura inmediata cuando de inspección o verificación se observe que el establecimiento o lugar inspeccionado o verificado no cuente con las condiciones y medidas que prevé el presente ordenamiento y las disposiciones legales aplicables; **III. A la Secretaría de Educación Pública:** a) Estimular y coordinar la realización de programas de educación para la salud, así como diseñar campañas para prevenir, combatir y erradicar los vicios como el alcoholismo, y demás adicciones nocivas; **IV. A la Secretaría de Salud:** a) Proteger la salud en materia de riesgos sanitarios y establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado y la concurrencia de éste y sus Municipios, y de la Ley General de Salud, y b) Expedir la autorización a los establecimientos cuya regulación sean materia de esta Ley, la cual podrá ser revocada por la autoridad sanitaria competente en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como ejercer sus facultades de verificación y control. **V. A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado:** Inspeccionar y verificar: a) El permiso de porteo de las unidades vehiculares que transporten bebidas alcohólicas para fin comercial; b) Que las unidades vehiculares que transporten bebidas alcohólicas, cuenten con condiciones de seguridad, higiene, y estén en aptitud para el servicio y contar con los accesorios y dispositivos que

empleen en caso de algún incidente con su carga, y c) Que las unidades vehiculares que transporten bebidas alcohólicas, que circulen en vías estatales de comunicación o las comunicaciones viales, deberán hacerlo con las placas y la documentación oficial otorgada por esta secretaría. **VI. A la Comisión Estatal de Seguridad Pública:** a) Prevenir delitos como consecuencia del consumo de alcohol, a través de operativos e inspecciones a los establecimientos cuyas actividades están relacionadas con la elaboración, envase, distribución, almacenamiento, transporte y/o venta propiciada por el claudestinaje de bebidas alcohólicas, e b) Reducir la comisión de infracciones y delitos relacionados con el abuso, enajenación, consumo y prestación de servicios con alcohol a través de la prosecución de los procedimientos legales aplicables. **VII. A la Procuraduría General de Justicia:** a) Coadyuvar con las dependencias a las que se refiere presente artículo en lo concerniente a la procuración de justicia, observando el Código Nacional de Procedimientos Penales. **VIII. A la Coordinación Estatal de Protección Civil:** a) Vigilar que los establecimientos referidos en esta Ley cumplan con las disposiciones en materia de protección civil; b) Expedir a los establecimientos a que se refiere esta Ley la autorización en materia de protección civil, previo el cumplimiento de requisitos en la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, su Reglamento, y pago de derechos que señalen las disposiciones legales aplicables, y c) Impedir que los establecimientos de expendios fijos, semifijos y ambulantes de bebidas alcohólicas, puedan ser lesivo para la seguridad personal o la salud física y mental de los educandos, en un radio de 300 metros de la institución educativa, hospitales y centros religiosos. **IX. A la Coordinación General de Ecología:** a) Llevar a cabo las acciones necesarias que le permitan garantizar la prevención y el control de la contaminación ambiental, y b) Expedir a los sujetos obligados a que se refiere ésta Ley, la autorización en

materia de Impacto Ambiental, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, del Reglamento de la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental; y del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios. **X. A la Comisión Estatal para la Protección de Riesgos Sanitarios del Estado de Tlaxcala:** a) Actuar como autoridad sanitaria en materia de protección contra riesgos sanitarios derivados del uso y consumo de productos y servicios, así como de los establecimientos que elaboran, procesan y/o distribuyen bebidas alcohólicas; b) Llevar a cabo la verificación y el control sanitario de los establecimientos, productos y servicios materia de salubridad general y local para la protección contra riesgos sanitarios, se aplicará conforme a las disposiciones de la Ley General de Salud, los Reglamentos que emanen de ella, las Normas Oficiales Mexicanas, los Acuerdos celebrados con la Federación y los que en el futuro se celebren y las demás disposiciones legales aplicables; c) Determinar las políticas de protección contra riesgos sanitarios para los establecimientos, conforme a las materias de su competencia en términos de las disposiciones legales aplicables; d) Vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud, de la Ley de Salud del Estado y demás ordenamientos que se desprendan de estas, en materia de regulación, control y fomento sanitario; e) Practicar visitas de verificación sanitaria a los establecimientos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias de su competencia; f) Emitir dictamen sanitario y en su caso, expedir los ordenamientos que se requieran en las materias de su competencia, y hacer

de su conocimiento a la Secretaría, Secretaría de Salud, a la Procuraduría General de Justicia y la Coordinación Estatal de Protección Civil, para ejercer sus facultades conforme las disposiciones legales aplicables; g) Imponer medidas de seguridad derivado del procedimiento de control sanitario conforme a las disposiciones legales aplicables, y h) Dar vista a la Secretaría de Finanzas, cuando del procedimiento de control sanitario se desprendan hechos de su conocimiento o intervención. **XI. A los Ayuntamientos:** a) Verificar y vigilar los días y horarios de funcionamiento de los establecimientos de acuerdo a lo estipulado en este ordenamiento; b) Coadyuvar con la Secretaría de Finanzas para ejecutar órdenes de inspección y verificación de los establecimientos y lugares a que se refiere esta Ley; con excepción de las relativas a materia de salud, cuyo ejercicio compete a las autoridades sanitarias estatales; c) Hacer del conocimiento a la Secretaría de Finanzas, que actos realizados por personal municipal autorizado de vigilancia o verificación, algún establecimiento se ha hecho acreedor algún tipo de sanción derivado de irregularidades previstas en esta Ley; d) Apoyar a la Secretaría de Finanzas a la clausura inmediata cuando de inspección o verificación se observe que el establecimiento o lugar inspeccionado o verificado no cuente con las condiciones y medidas que prevé el presente ordenamiento y las disposiciones legales aplicables; e) El Ayuntamiento debe verificar en coordinación con la Secretaría de Finanzas, que los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, cumplan con lo dispuesto en la presente Ley y la reglamentación municipal de la materia, vigilando que en todo momento se preserve el orden público y el interés social, y f) La seguridad pública municipal realizará arrestos administrativos a las personas a las que se refiere la fracción V del artículo 45 de este ordenamiento, siempre y cuando éstas se encuentren en eminente estado de ebriedad en la vía pública. **TITULO SEGUNDO. DE LOS**



**ESTABLECIMIENTOS. CAPÍTULO I. CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE ESTABLECIMIENTOS. Artículo 9.**

Para los efectos de esta Ley, los establecimientos y giros que se dedican al almacenamiento, distribución, venta o consumo de bebidas alcohólicas se clasifican en: **I.** Establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas; **II.** Establecimientos no específicos, aquellos en los que puede realizarse en forma accesoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas; **III.** Los establecimientos donde se puede realizar única y exclusivamente la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas, y **IV.** Establecimientos donde se puede autorizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas;

**Artículo 10.** Se entiende por establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, los siguientes:

**I. Bares o Cantinas:** son aquellos dedicados preponderantemente a la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto y al capeo, para su consumo inmediato en el interior del propio **II. Cabarets:** los que cuentan con un espacio propicio para ofrecer al público espectáculos o representaciones artísticas de grupos de baile de índole folklórico o representaciones de danzas de otras latitudes, con música en vivo y en los cuales se expenden bebidas en envase abierto y al capeo para el consumo inmediato en el interior del propio establecimiento; **III. Centros Nocturnos:** en los que se presentan al público, espectáculos de baile con música grabada y que no se encuentran contenidas en la fracción anterior y en los cuales se expenden bebidas en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio establecimiento; **IV. Centros Botaneros:** en los que exclusivamente se expende cerveza o bebidas preparadas con base en ésta, y se ofrece a los asistentes alimentos o botanas para acompañarlas; **V. Discotecas:** Los que cuentan con espacios adecuados para el baile, con música de aparatos electrónicos, conjunto o grupo musical y efectos de

luces y sonidos especiales, en donde se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, para su consumo inmediato en el interior del propio establecimiento y en el que pueden realizarse espectáculos o representaciones artísticas; **VI. Pulquerías:** los lugares fijos en los que se expende pulque al público, para su consumo dentro del establecimiento; y **VII. Video-Bares:** en los que se ofrecen a los asistentes, música de aparatos electrónicos, conjunto o grupo musical y efectos de luces y sonidos especiales, en donde se expenden bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, para su consumo inmediato en el interior del propio establecimiento y en el que pueden realizarse espectáculos o representaciones artísticas. **Artículo 11.** Son establecimientos no específicos, aquellos en los que puede realizarse en forma accesoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas, como lo son: **I. Billares:** aquellos que tienen mesas para practicar el juego de billar, pudiendo tener mesas para otros juegos permitidos y se expenden cervezas para su consumo inmediato dentro del establecimiento; **II. Boliches:** los que tienen áreas para practicar el boliche, pudiendo tener mesas para otros juegos permitidos y donde se expenden cervezas para su consumo inmediato dentro del establecimiento; **III. Casinos, Clubes Sociales, Deportivos, Recreativos o Clubes Privados:** son los que se sostienen con la cooperación de sus socios y se dedican a dar servicio en forma exclusiva a socios e invitados, pudiendo contar con un área para el consumo de bebidas alcohólicas y para discoteca; **IV. Centros o peñas artísticas o culturales:** aquellos de construcción cerrada o abierta, cuya actividad principal es la exposición y presentación de diversas expresiones artísticas o culturales, tales como artes visuales, escénicas, musicales o literarias, así como la realización de actividades que tengan por objeto el cultivar, fomentar, promover o estimular la manifestación de actividades de iniciación artística o cultural entre la

población pudiendo contar con la venta de alimentos y bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio local durante los eventos; **V. Fondas, Cafés, Cenadurías, Taquerías, Loncherías, Coctelerías y Antojitos:** los que ofrecen al público bebidas y alimentos que pueden ser acompañados complementariamente con consumo de cerveza, en forma moderada, en envase abierto, dentro del establecimiento; **VI. Hoteles y Moteles:** en los que se proporciona hospedaje, además de diversos servicios integrados para la comodidad de los huéspedes, pudiendo contar con la venta de bebidas alcohólicas; **VII. Restaurantes:** aquellos destinados a la transformación y venta de alimentos para su consumo en los mismos o fuera de ellos y en los cuales pueden venderse y consumirse bebidas alcohólicas exclusivamente acompañadas de aquellos; **VIII. Restaurantes-Bar:** los que cuentan con las características señaladas en la fracción anterior, cuentan además, con un anexo especial para la venta y consumo inmediato en el interior, de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo, y **IX. Salones de Baile:** aquellos destinados a la práctica del baile, con música de orquesta, conjunto o aparatos electrónicos, que puede presentar adicionalmente espectáculos o representaciones artísticas para la diversión de los asistentes y expender bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo para el consumo inmediato en el interior del propio local durante los eventos. **Artículo 12.** Los establecimientos donde se puede realizar única y exclusivamente la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas, son los siguientes: **I. Agencias, Sub agencias o Distribuidoras:** aquellas que reciban directamente de fábrica, bebidas alcohólicas y cuya actividad es encaminada a la distribución y venta de dichos productos a los diversos establecimientos a que alude esta ley; **II. Depósitos de Vinos y Licores:** centros comerciales fijos, dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado o por caja; **III. Mini supers**

**y Supermercados:** centros comerciales dedicados a la venta de alimentos y toda clase de mercancía mediante el sistema de autoservicio, y que pueden contar con licencia para la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado, y **IV. Tiendas de Abarrotes, Misceláneos y Tendejones:** los dedicados a la venta de abarros y similares, a través de mostrador y que pueden expender bebidas alcohólicas en envase cerrado. **Artículo 13.** Son instalaciones de servicio al público donde se puede realizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas, las siguientes: I. Salones y jardines para eventos, centros sociales o de convenciones, estadios, , plazas de toros y lienzos charros, y II. Todos aquellos que se establecen en la fracción IV del artículo 155 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **TÍTULO TERCERO. DE LOS REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO. CAPÍTULO I. DE LAS LICENCIAS, PERMISOS PROVISIONALES Y REFRENDOS. Artículo 14.** Las licencias o permisos provisionales podrán revocarse cuando a juicio de las autoridades competentes lo requiera el orden público, la moral o cualquier otro motivo de interés público. **Artículo 15.** Queda prohibida la expedición de licencias o permisos provisionales, para actividades relacionadas con bebidas alcohólicas, que pretendan explotarse en los centros de trabajo, o en cualquier otro lugar que por su naturaleza pueda causar un perjuicio al interés público, social, a la moral o las buenas costumbres. **Artículo 16.** Cuando se cambie la razón o denominación social del establecimiento, se procederá a la reposición de la licencia y/o refrendo en un plazo no mayor de quince días hábiles, previo pago de derechos correspondiente y cuando exista error mecanográfico en la que varíe el nombre, apellido u otra circunstancia esencial o accidental de los mismos, se procederá a su corrección en un plazo no mayor de diez días hábiles, sin que esto implique costo alguno. **Artículo 17.** En el supuesto de

robo, extravío o destrucción de la licencia y/o refrendo, el titular de la misma estará obligado a dar aviso a la Secretaría de Finanzas, y solicitar por escrito su reposición para que en un plazo no mayor de diez días hábiles le sea otorgada, previo pago del cincuenta por ciento del costo del refrendo de acuerdo al giro del establecimiento, así como a la autoridad competente.

**Artículo 18.** La licencia y/o refrendo constituyen un acto personal que no otorga otros derechos adicionales al propio de su expedición, y su usufructo deberá efectuarse solamente por la persona a cuyo nombre se haya expedido. El incumplimiento a lo antes señalado, será motivo de revocación de la licencia y la clausura del establecimiento que se encuentre operando al amparo de la misma. **Artículo 19.** En caso de fallecimiento del titular de la licencia, podrá autorizarse el refrendo de ésta debiéndose elaborar la solicitud correspondiente, para que se autorice el cambio de titular a favor de él o los herederos reconocidos por la autoridad judicial, siempre que se cumplan con los requisitos que exige la presente Ley. **Artículo 20.** La autoridad competente tendrá como máximo diez días hábiles para otorgar o negar la licencia, cinco días hábiles para el refrendo y tres días hábiles para el permiso provisional, contados a partir de que el solicitante cumpla con todos los requisitos. **Artículo 21.** Las licencias y permisos provisionales para la expedición de bebidas alcohólicas, no podrán amparar más de una negociación, aunque ésta se encuentre en igual domicilio o ubicación, pero sí se podrá otorgar más de una, en el mismo domicilio, aun cuando se trate del mismo licenciatario. Si en un mismo local se encuentran establecidos diversos giros, sean o no propiedad de la misma persona física o jurídica, se debe obtener la licencia para cada uno de ellos. **Artículo 22.** Los interesados en obtener licencia o permiso provisional para el almacenaje, venta, porteo o consumo de bebidas alcohólicas, deberán presentar solicitud por escrito, en los formatos que al efecto emita la Secretaría de Finanzas,

con los siguientes datos y documentos: **I. Persona física:** a) Solicitud por escrito dirigida al Director de Ingresos y Fiscalización, en el que solicite la expedición de licencia de funcionamiento; b) Copia fotostática simple del Registro Federal de Contribuyentes; c) Original y copia certificada de acta de nacimiento; d) Original y copia fotostática simple de identificación oficial vigente; e) Copia de comprobante de domicilio (actual), así como croquis simple o plano de la ubicación exacta del establecimiento (actualizado); f) Carta de no antecedentes penales vigente; g) Fotografías recientes del establecimiento, 2 exteriores y 3 interiores; h) Permiso de uso de suelo, expedido por el Ayuntamiento en donde esté ubicado el establecimiento; i) Anuencia de por lo menos cinco vecinos, la cual deberá contener la siguiente información: 1. Nombre completo. 2. Domicilio. 3. Teléfono. 4. e-mail. 5. Firma autógrafa. j) Aviso de funcionamiento expedido por la Comisión Estatal para la Protección de Riesgos Sanitarios del estado de Tlaxcala (requisito que deberá ser entregado posterior a la emisión de la licencia de funcionamiento), y k) Número de teléfono fijo y/o móvil. **II. Persona moral:** a) Solicitud por escrito dirigida al Director de Ingresos y Fiscalización, en el que solicite la expedición de licencia de funcionamiento; b) Copia fotostática simple del Registro Federal de Contribuyentes; c) Original y copia simple del acta constitutiva o poder notarial; d) Original y copia fotostática simple de identificación oficial vigente del representante legal; e) Domicilio (actual), así como croquis o plano de la ubicación exacta del establecimiento (actualizado); f) Carta de antecedentes no penales vigente del representante legal; g) Fotografías recientes del establecimiento, 2 exteriores y 3 interiores; h) Permiso de uso de suelo, expedido por el municipio en donde esté ubicado el establecimiento; i) Anuencia de por lo menos cinco vecinos, de la cual deberá contener la siguiente información: 1. Nombre completo; 2. Domicilio; 3. Teléfono; 4. e-mail; 5. Firma autógrafa. j)

Aviso de funcionamiento expedido por la Comisión Estatal para la Protección de Riesgos Sanitarios del estado de Tlaxcala (requisito que deberá ser entregado posterior a la emisión de la licencia de funcionamiento), y k) Número de teléfono fijo y/o móvil. Los requisitos anteriores son independientes a los que deberán cubrir con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala, la Coordinación Estatal de Protección Civil, la Comisión Estatal para la Protección de Riesgos Sanitarios del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos aplicables. **Artículo 23.** Los criterios para establecer el costo de la licencia dependerá de lo estipulado en los artículos 155 y 155-A del Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus municipios. **CAPÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y GIROS. Artículo 24.** Las personas físicas y morales que se dediquen a las actividades mencionadas en los artículos 8, 9, 10 y 11 del presente ordenamiento, se sujetarán a la ubicación que establezca el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás ordenamientos aplicables, así como, a las limitaciones que determinen las autoridades competentes. **Artículo 25.** Los establecimientos y lugares regulados por esta Ley, tendrán entrada exclusivamente por la vía pública, sin que exista comunicación interior con habitaciones y otros lugares ajenos a aquéllos, los cuales deberán reunir las condiciones de construcción, seguridad, higiene y mobiliario que prevengan los ordenamientos respectivos y las disposiciones sanitarias, así como las establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes. Los establecimientos señalados en el artículo 8º de este ordenamiento legal, deberán instalar puertas, mamparas, biombos o cortinas que impidan la visibilidad del exterior hacia el interior del local. **Artículo 26.** Se prohíbe la venta o consumo de bebidas alcohólicas, cuando éstas se lleven a cabo: **I.** En la vía pública, parques y plazas públicas. Podrán exceptuarse los casos

de festividades tradicionales o culturales, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del presente ordenamiento y los permisos provisionales y disposiciones que emita la Secretaría; **II.** En los centros de trabajo de naturaleza distinta a los descritos en esta Ley, y en las instituciones educativas; **III.** En instalaciones deportivas ó educativas, privadas ó públicas de cualquier orden, salvo los casos debidamente autorizados; **IV.** En cualquier evento donde predominen menores de edad; **V.** En las sedes gubernamentales; **VI.** En centros hospitalarios, corporaciones policiales, bomberos, penitenciarias, correccionales y cualquier otro similar; **VII.** En campos de tiro, cines y teatros; **VIII.** Farmacias y droguerías; **IX.** En vehículos automotores, y **X.** En los días y horarios en los que se celebre algún acontecimiento o festividad cívica de interés nacional o local, por determinación de las leyes o de la autoridad competente. **Artículo 27.** Se prohíbe realizar promociones de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo sin costo alguno, o cuando impliquen ofertas o descuentos en los establecimientos y lugares que regula esta Ley salvo los casos previstos y debidamente autorizados por la misma. Igualmente, quedan prohibidos los concursos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas. **Artículo 28.** Queda prohibido vender, consumir y anunciar bebidas alcohólicas en cualquier lugar o espacio exterior, en un radio de trescientos metros respecto de una escuela o institución educativa de cualquier índole, centros religiosos, hospitalarios o unidades deportivas. **Artículo 29.** La Secretaría de Salud, conjuntamente con los Ayuntamientos del Estado, las cámaras y organizaciones de comerciantes, los propietarios de los establecimientos mencionados en los artículos 8, 9, 10 y 11 del presente orden prescriptivo, ciudadanos interesados y demás autoridades competentes, promoverán la implementación de programas de prevención de consumo de bebidas alcohólicas, de comisión de delitos y de accidentes automovilísticos que



puedan ocasionarse por este motivo. **Artículo 30.** Los establecimientos de acuerdo con su giro, únicamente venderán bebidas alcohólicas, dentro de los horarios que a continuación se mencionan: **I.** Los días y horas en que pueden permanecer abiertos los establecimientos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, deben ser establecidos por los Ayuntamientos en sus respectivos Bandos de Policía y Gobierno, tomando en cuenta el interés social, las costumbres, afluencia turística y demás disposiciones aplicables. **II.** Los Ayuntamientos deberán establecer horarios para la apertura y cierre de los establecimientos, que no contravengan el orden público e interés social. **III.** Independientemente del horario en que puedan permanecer abiertos dichos establecimientos, de conformidad a las disposiciones municipales reglamentarias; la venta y consumo de bebidas alcohólicas no debe iniciar antes de las 12:00 horas ni exceder de las 04:00 horas, mientras que en establecimientos donde se puede realizar única y exclusivamente la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas, la venta no debe iniciar antes de las 10:00 horas ni excederse de las 22:00 horas en zonas habitacionales, y hasta las 01:00 horas, en establecimientos que se encuentren ubicados en zonas urbanas y sub-urbanas. **IV.** Los Ayuntamientos pueden otorgar autorización de horas extras de operación, respecto de los establecidos en sus ordenamientos, sin que la venta y consumo pueda exceder de las 03:00 horas, únicamente a los establecimientos a que se refieren los artículos 13 y 14, siempre que implementen programas de seguridad y prevención de accidentes de los enunciados en la presente ley, además de los que contemplen los reglamentos municipales en la materia, en los términos que estos últimos determinen. **Artículo 31.** En caso de que no se expidan los reglamentos que prevé el artículo anterior, o no establezcan horarios para determinado giro, los establecimientos, supletoriamente, se deben sujetar a los horarios

que a continuación se especifican: I. Establecimientos específicos para la venta y consumo de bebidas alcohólicas: a) Bares o Cantinas: domingo a jueves de las 10:00 a las 22:00 horas y viernes y sábado de las 12:00 a las 02:00 horas del día siguiente; b) Cabarets y Centros Nocturnos: domingo a jueves de las 20:00 a las 24:00 horas y viernes y sábado de las 21:00 a las 03:00 horas del día siguiente; c) Centros Botaneros: domingo a jueves de las 10:00 a las 22:00 horas y viernes y sábado de las 12:00 a las 02:00 horas del día siguiente; d) Discotecas: domingo a jueves de las 20:00 a las 24:00 horas y viernes y sábado de las 21:00 a las 02:00 horas del día siguiente; e) Pulquerías: domingo a jueves de las 10:00 a las 22:00 horas y viernes y sábado de las 12:00 a las 00:00 horas del día siguiente; y f) Video Bares: domingo a jueves de las 20:00 a las 24:00 horas y viernes y sábado de las 21:00 a las 02:00 horas del día siguiente. II. Establecimientos no específicos, aquellos en los que puede realizarse en forma accesorio la venta y consumo de bebidas alcohólicas: a) Billares: domingo a sábado de las 10:00 a las 23:00 horas; b) Boliches: domingo a sábado de las 10:00 a las 23:00 horas; c) Centros o peñas artísticas o culturales: domingo a sábado de las 11:00 a las 02:00 horas del día siguiente; d) Fondas, Cafés, Cenadurías, Taquerías, Loncherías, Coctelerías y Antojitos: domingo a sábado de las 08:00 a las 01:00 horas del día siguiente; e) Restaurantes: domingo a jueves de las 09:00 a las 02:00 horas y viernes y sábado de las 08:00 a las 03:00 horas del día siguiente; f) Restaurantes-Bar: domingo a jueves de las 20:00 a las 24:00 horas y viernes y sábado de las 21:00 a las 02:00 horas del día siguiente; y g) Salones de Baile: domingo a sábado de las 11:00 a las 23:00 horas. III. Establecimientos donde se puede realizar única y exclusivamente la venta, más no el consumo de bebidas alcohólicas: domingo a sábado de las 12:00 a las 21:00 horas. Los Ayuntamientos pueden otorgar autorización de ampliación de horario u horas extras, sin

exceder de las 04:00 horas, únicamente a los establecimientos a que se refieren los artículos 13 y 14, siempre que implementen programas de seguridad y prevención de accidentes. **Artículo 32.** Los Hoteles y Moteles deben acatar los horarios señalados para cada uno de los establecimientos con que cuenten en sus instalaciones. Los Casinos, Clubes Sociales, Deportivos, Recreativos o Clubes Privados deben respetar los horarios establecidos en este capítulo para restaurante, bar y discoteca. **Artículo 33.** En el caso de los establecimientos donde se realice en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas, la licencia o el permiso provisional debe señalar el horario de funcionamiento. **Artículo 34.** El Gobernador del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, pueden decretar prohibición temporal para la venta de bebidas alcohólicas durante ciertos días y horas, cuando por algún evento especial lo consideren necesario, caso en el cual deben dar aviso por escrito o a través de los medios de comunicación social, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación al inicio de la suspensión, especificando la causa, así como el día y la hora en que inicia y concluye la prohibición temporal. **TITULO CUARTO. DE LAS RESTRICCIONES. CAPÍTULO I. DEL PORTEO. Artículo 35.** El porteo de bebidas alcohólicas en el territorio del Estado de Tlaxcala, sólo se llevará a cabo por las personas físicas o morales que cuenten con la licencia respectiva. **Artículo 36.** Los porteadores tendrán la obligación de llevar consigo la licencia correspondiente y comprobar la procedencia de la mercancía mediante documento idóneo en términos de lo establecido en las disposiciones legales aplicables. **Artículo 37.** Se prohíbe a los porteadores vender bebidas alcohólicas a los establecimientos y lugares que no cuentan con la licencia o permiso provisional para su expendio, así como en lugares y horarios distintos a los indicados. **CAPÍTULO II. DEL CLANDESTINAJE. Artículo**

**38.** Se entiende por clandestinaje, el almacenaje, venta o porteo de bebidas alcohólicas, sin contar con la licencia o permiso provisional vigente, o bien, que teniéndolos, no correspondan al giro comercial, domicilio del establecimiento o lugar señalado en dicho documento. **Artículo 39.** En el supuesto del artículo anterior, la autoridad que realice la inspección o verificación, podrá proceder de inmediato a asegurar en forma cautelar el producto, especificando en forma detallada, en el acta respectiva los bienes asegurados, entregando copia de la misma al interesado. **Artículo 40.** Cuando el producto asegurado sea de fácil descomposición, la autoridad procederá a su destrucción, levantando acta circunstanciada en presencia de dos testigos, sin que ello implique responsabilidad alguna para la autoridad correspondiente. **Artículo 41.** Los vehículos autorizados para la distribución y transportación de bebidas alcohólicas deberán obtener licencia para su actividad, emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, debiendo quedar registrados en el padrón oficial y ostentar un letrero visible que contenga el número del permiso y la razón social que los identifique como porteadores de dicho producto. **Artículo 42.** Los propietarios de los establecimientos con licencia debidamente otorgada y que requieran transportar por sí mismos sus productos, podrán hacerlo de acuerdo a las guías o facturas que los amparen. **Artículo 43.** Por lo que se refiere a la transportación en carreteras y caminos estatales, sólo podrá realizarse al lugar y domicilio de su destino, conforme a las guías o facturas que los amparen, no pudiendo descargar en domicilios o lugares diferentes de los que se mencionan en la documentación aludida, y en ningún caso podrán durante su recorrido, vender bebidas alcohólicas, quedando obligados a exhibir la documentación oficial que ampare el tránsito del producto, cuando así lo requieran las autoridades encargadas de la aplicación y vigilancia expresa en la fracción 8 del artículo 14 y el

Reglamento correspondiente. El mismo criterio se aplicará cuando la transportación provenga de otras entidades federativas. **TÍTULO QUINTO. DE LA REGULACIÓN. CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES. Artículo 44.** Los sujetos de esta Ley, respecto de sus establecimientos están obligados a: **I.** Vigilar bajo su responsabilidad que las bebidas con contenido alcohólico no estén adulteradas, contaminadas, alteradas o en estado de descomposición; **II.** Permitir la inspección de sus instalaciones, mercancías, licencia y demás documentos que esta Ley señala; **III.** Exhibir en lugar accesible y visible copia completamente legible de la licencia, del refrendo vigente y de la cédula de empadronamiento fiscal que muestre el número de registro. Presentar los originales a solicitud del inspector del ramo; **IV.** Cumplir con las normas y requisitos que marca la ley estatal en materia de salud; **V.** A no vender, ni suministrar bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años de edad, a personas con discapacidad mental, indigentes, a personas en evidente estado de ebriedad, a los militares, elementos de la policía o tránsito uniformados y en servicio; tampoco podrán vender bebidas con contenido alcohólico a personas, negocios o establecimientos no autorizados para comerciar lícitamente con ellas. Para efectos de acreditar la mayoría de edad en relación con la venta, la compra, el expendio o el consumo de bebidas alcohólicas se consideran válidas cualquier identificación oficial con fotografía; **VI.** Impedir o en su caso, denunciar actos que pongan en peligro el orden en los establecimientos, recurriendo para evitarlos a la fuerza pública; Lo mismo debe hacer cuando tengan conocimiento o encuentren en el local del establecimiento a alguna persona que consuma o posea estupefacientes o cualquier otra droga enervante; **VII.** Adoptar medidas de prevención para evitar que los asistentes en evidente estado de ebriedad, puedan sufrir accidentes o provocar actos de violencia, para lo cual

solicitará, si fuere necesario, el auxilio de la fuerza pública; **VIII.** Denunciar ante la autoridad competente los escándalos en los negocios o vía pública; **IX.** Cubrir las sanciones por las infracciones que se deriven del incumplimiento de las obligaciones a su cargo. Los comprobantes de pago deberán conservarse en el local que se opere para que los inspectores puedan verificarlos; **X.** Contar con locales funcionales, cómodos e higiénicos; **XI.** Colocar en un lugar visible al público consumidor cuando menos un cartel en el que se contenga la leyenda: "El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas puede provocar adicción y problemas graves de salud"; **XII.** Evitar pintar o fijar en las paredes exteriores o interiores del local, cualquier imagen o leyenda que ofenda la moral y las buenas costumbres, y **XIII.** Contar con las medidas de seguridad e higiene que garanticen la salud y la seguridad de las personas. El incumplimiento de esta disposición será causal de revocación de la licencia respectiva.

**TÍTULO SEXTO. DE LA REGLAMENTACIÓN. CAPÍTULO I. DEL CONTROL DE LICENCIAS Y PERMISOS PROVISIONALES. Artículo 45.**

El Gobierno del Estado podrá celebrar con los Ayuntamientos, convenios para llevar a cabo la administración, recaudación y fiscalización de los derechos de expedición de licencias o refrendo de éstas, para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros contemplen la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas en armonía con lo establecido en el Código Financiero del Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Del monto de los ingresos obtenidos corresponderá al Ayuntamiento el porcentaje que convenga con el Gobierno del Estado, por lo que la Secretaría y los Ayuntamientos llevarán un control de los establecimientos en los que de manera principal o accesoria se elaboren, envasen, distribuyan, almacenen, transporten, vendan y/o consuman bebidas alcohólicas, el cual deberá ser

público y podrá consultarse por cualquier persona y se integrará por: **I.** Las licencias y permisos provisionales autorizados; **II.** Las políticas implementadas para combatir el alcoholismo; **III.** Los giros, establecimientos o personas que hubieren sido sancionados y las razones de dicha sanción; **IV.** Datos estadísticos sobre los incidentes provocados por el consumo de alcohol, y **V.** Aquellos indicadores que se consideren de interés social y que deban ser difundidos para su conocimiento. **CAPÍTULO II. DE LAS FACULTADES DE CONTROL Y VIGILANCIA. Artículo 46.** El Poder Ejecutivo del Estado debe coordinarse con las autoridades municipales para el establecimiento y ejecución de programas tendientes a la prevención del alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas. En especial los programas deben tender a concientizar a la población de los riesgos que produce el consumo excesivo de alcohol, así como a la prevención de accidentes viales, asegurando la coordinación con el Consejo Estatal para la Prevención de Accidentes del Estado y demás autoridades competentes. Los Ayuntamientos, de conformidad con sus características y situaciones particulares deben implementar programas y campañas de difusión sobre las consecuencias del alcoholismo y el abuso de bebidas alcohólicas. Estos programas y campañas deben estar especialmente orientados hacia la juventud. **Artículo 47.** Las autoridades señaladas en el artículo anterior deben promover la participación ciudadana y vecinal en estos programas, poniendo especial énfasis en la cooperación de grupos de autoayuda y de las empresas productoras y comercializadoras de bebidas alcohólicas. Los ayuntamientos deben promover la participación de los propietarios o encargados de los establecimientos a que se refiere esta Ley, concientizándolos de los problemas sociales que acarrea el alcoholismo y el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas. **Artículo 48.** El Gobierno del Estado, a través de la dependencia competente, debe procurar que se

incluyan en los contenidos curriculares de todos los niveles, ciclos y modalidades educativas, temas vinculados con las consecuencias del consumo excesivo de alcohol. **CAPÍTULO III. DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN. Artículo 49.** Las autoridades a las que se refiere el artículo 14 de esta Ley, son competentes para inspeccionar, verificar y comprobar el exacto cumplimiento de lo dispuesto por este ordenamiento. **Artículo 50.** La Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Finanzas y la dependencia municipal que determine el Ayuntamiento respectivo, están facultados para expedir las órdenes de inspección o verificación a las negociaciones de venta de bebidas alcohólicas previstas en la presente Ley, en las que deberán coadyuvar las siguientes autoridades por sí o de manera delegada: **I.** La Secretaría de Gobierno: **A)** La Coordinación Estatal de Protección Civil. **II.** La Secretaría Finanzas: **III.** La Secretaría de Salud: **A)** La Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. **IV.** Procuraduría General de Justicia del Estado. **V.** De los Ayuntamientos: **A)** Al funcionario municipal competente, de acuerdo al Bando de Policía y Gobierno de los municipios, y **B)** El Director Municipal de Protección Civil. **Artículo 51.** Para la realización de las visitas domiciliarias que tengan por objeto inspeccionar, vigilar, verificar y comprobar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, además de los días hábiles, se podrá, fundada y motivadamente, habilitar las veinticuatro horas de todos los días del año. **Artículo 52.** El procedimiento de visita de inspección solamente podrá iniciarse mediante orden escrita en la que deberán contenerse los requisitos siguientes: **I.** Señalar la autoridad que lo emite; **II.** Señalar lugar y fecha de emisión; **III.** Señalar el lugar o lugares donde se desarrollará la visita; **IV.** El nombre de la persona o personas que efectuará la visita las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente, pudiendo actuar de forma conjunta o de forma



separada; **V.** Señalar el nombre del visitado, excepto cuando se trate de órdenes de visita de inspección, en las que se ignore el nombre del propietario o titular del establecimiento. En este supuesto, deberán señalarse los datos que permitan la identificación del propietario o titular, y/o del establecimiento, los cuales podrán ser obtenidos, al momento de efectuarse la visita de inspección por el personal actuante en la misma; **VI.** Estar fundada y motivada, así como expresar el objeto de la misma, y **VII.** Ostentar la firma del funcionario competente. **Artículo 53.** De toda visita de inspección que se practique, se levantará acta circunstanciada por triplicado, en la que se harán constar los siguientes datos y hechos: **I.** Lugar, hora y fecha en que se practique la visita; **II.** Nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia; **III.** Identificación de los visitantes que practiquen la visita, asentando sus nombres y los números de sus identificaciones oficiales; **IV.** Requerir al visitado para que proponga dos testigos y en ausencia o negativa de aquél, la designación se hará por los visitantes que practiquen la visita; **V.** Descripción de la documentación que se ponga a la vista de los visitantes; **VI.** Descripción sucinta de los hechos u omisiones conocidos durante la visita o, en su caso, las irregularidades detectadas durante la visita, asentándose la intervención del particular, en caso de que éste solicite hacer uso de la palabra; **VII.** En el supuesto de que se detecten irregularidades, se concederá al visitado un plazo de cinco días hábiles para desvirtuar las irregularidades presentando las pruebas y formulando los alegatos correspondientes; **VIII.** Lectura y cierre del acta, firmándola en todos sus folios los que en ella intervinieron; **IX.** Si al cierre del acta de visita, el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos se niegan a firmar el acta, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niega a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte la validez y valor

probatorio de la misma; dándose por concluida la visita de inspección, y **X**. Si con motivo de la visita de inspección a que se refiere este artículo, las autoridades conocieron incumplimientos a las disposiciones de esta Ley, se procederá a la formulación de la resolución correspondiente, previa valoración de las pruebas y alegatos presentados por el visitado. **Artículo 54.** La resolución se notificará personalmente al interesado de conformidad con las disposiciones fiscales locales aplicables. Las sanciones pecuniarias tendrán el carácter de créditos fiscales y su cobro se sujetará a las disposiciones fiscales locales aplicables. **TÍTULO SÉPTIMO. DEL APREMIO Y LA DEFENSA. CAPÍTULO I. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.** **Artículo 55.** Las autoridades señaladas en el diverso 14 de este ordenamiento y la dependencia municipal que determine el Ayuntamiento respectivo, están facultados para clausurar definitivamente a los establecimientos de venta de bebidas alcohólicas, cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes: **I.** Que el establecimiento carezca de la autorización, licencia o permiso provisional vigente de la autoridad competente; **II.** Que la autorización, licencia o permiso provisional haya sido expedido a persona distinta de quien se encuentre en explotación de la misma; **III.** Que el establecimiento no reúna en sus instalaciones los requisitos de salud pública, seguridad, protección civil y ecología; **IV.** Que la licencia sea explotada en domicilio distinto al que se señala en la misma; **V.** Que la licencia o refrendo sea expedida por autoridad distinta a la Dirección de Finanzas y Fiscalización; **VI.** Que el giro o las bebidas no correspondan a la licencia. La clausura se aplicará, con independencia de la aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones en que se haya incurrido. **VII.** Que durante la visita de inspección se acredite que en el establecimiento se elaboran, envasan, distribuyen, almacenan, transportan, venden y/o consumen bebidas alcohólicas alteradas, adulteradas, contaminadas o

falsificadas; **VIII.** Que el giro no corresponda a la autorización, licencia o permiso provisional; **IX.** Que dentro del establecimiento se cometan hechos graves que puedan ser constitutivos de delito; **X.** Que se rebasen los límites de ruido permitidos, cuestiones de vibración y energía térmica y lumínica y disposición inadecuada de residuos sólidos no peligrosos; **XI.** Que el establecimiento se ubiquen dentro del radio mínimo de 300 metros de alguna institución educativa, y **XII.** Que el establecimiento o giro autorizado sea utilizado por el permisionario o con su consentimiento, por sus dependientes o empleados para la comisión de un delito. La clausura determinada conforme a lo previsto en la fracción VII de este artículo, dará lugar al aseguramiento de las bebidas alcohólicas alteradas, adulteradas, contaminadas o falsificadas. La clausura se aplicará, con independencia de la aplicación de las sanciones por las infracciones en que se haya incurrido.

**Artículo 56.** La Secretaría de Finanzas ejercerá las siguientes facultades: **I.** Suspender el evento autorizado cuando no se ajuste a los términos, condiciones o modalidades en que fue autorizado el permiso provisional; **II.** Revocar las licencias o permisos provisionales cuando se actualice alguna de las causales siguientes: a) Por razones de orden público e interés social; b) Le sean revocadas las autorizaciones por las autoridades administrativas involucradas en esta Ley; c) Por reincidencia en la comisión de infracciones a las disposiciones establecidas en esta Ley; d) Se determine la clausura por cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior, e e) Se advierta el incumplimiento de los requisitos previstos en esta Ley para el otorgamiento de la licencia o permiso provisional. **III.** Iniciar de oficio y/o a petición de parte, el procedimiento de revocación de una licencia o permiso provisional. **Artículo 57.** La Secretaría de Finanzas conforme a los resultados de la visita de inspección, podrá ordenar la clausura del establecimiento, para lo cual se sujetará a lo siguiente: **I.** Solamente podrá

realizarse por orden escrita debidamente fundada y motivada por la Dirección de Ingresos y Fiscalización, procediendo a colocar los sellos correspondientes en las puertas del establecimiento de que se trate; **II.** Se procederá al embargo de la mercancía alcohólica que se encuentre en envases que no contengan marcas, sellos, etiquetas, o demás medios de control e identificación, o que las mismas se vendan sin licencia, y **III.** Finalmente, el inspector levantará acta debidamente circunstanciada, fundada y motivada del acto de clausura. **Artículo 58.** Cuando el interesado presente pruebas documentales que acrediten la legalidad de la actividad que motivó el embargo, y que la misma se realiza con la correspondiente autorización, la Secretaría de Finanzas, dictará de inmediato la resolución que corresponda, sin que en estos casos se impongan sanciones, ordenando la devolución de las bebidas alcohólicas embargadas o, en su caso, el monto del valor comercial de dichos productos. **Artículo 59.** En los casos en que el interesado no desvirtúe, mediante pruebas documentales, los hechos y circunstancias que motivaron el embargo, la Dirección dictará resolución imponiendo las sanciones que procedan. **Artículo 60.** Las autoridades fiscales, el inspector o persona autorizada dependiente de las mismas, que descubran un establecimiento clandestino, levantará acta para consignar el hecho y procederá a secuestrar provisionalmente las mercancías alcohólicas que se encuentren en ese establecimiento, así como a la clausura del mismo. La clausura sólo se levantará una vez que se hubiere otorgado la licencia respectiva, así como, cuando se hayan pagado las sanciones que se hubieren aplicado y demás créditos fiscales, en su caso. La mercancía que sea secuestrada, podrá ser recuperada por su propietario en un término de quince días hábiles a partir de la fecha en que se haya practicado la visita de inspección fiscal, una vez que se haya cubierto la multa correspondiente. **Artículo 61.** Cumplido el plazo que

señala el artículo anterior, sin que hubiere sido recuperada la mercancía alcohólica, la Secretaría de Finanzas, en presencia de la Contraloría del Ejecutivo procederán, levantando acta, a destruir los envases abiertos y cerrados que contengan bebidas alcohólicas adulteradas. Los envases cerrados que contengan bebidas, legalmente registrados, serán rematados en los términos del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. **Artículo 62.** Los que no obtengan y refrenden la licencia a serán sancionados independientemente de que se exija el pago de dichos derechos, de la siguiente manera: **I.** Por expender bebidas alcohólicas sin contar con la licencia correspondiente, multa de cincuenta a cien días de unidad de medida y actualización; **II.** Por no solicitar la licencia en los plazos señalados en esta Ley, multa de treinta a cincuenta días de unidad de medida y actualización; **III.** Por no realizar el refrendo de las licencias antes citadas, dentro del plazo establecido, multa de diez a treinta días de unidad de medida y actualización; **IV.** Por no presentar los avisos de cambio de actividad, multa de cincuenta a cien días de unidad de medida y actualización; **V.** En el caso de que el contribuyente sea reincidente, se aplicará la multa máxima o cierre del establecimiento hasta subsanar la infracción, a juicio de la autoridad, y **VI.** En caso de que se encuentre a personas con discapacidad mental, a los militares, elementos de la policía o tránsito uniformados y a menores de edad en los previstos en el artículos 8, 9, 10 y 11 de esta ley, así como en la fracción II del artículo 155 del Código Financiero para el Estado, se aplicará multa de cien días de unidad de medida y actualización; en caso de ser reincidente se aplicará multa de cien días de unidad de medida y actualización y cierre temporal del establecimiento por un periodo de 30 días naturales. Si el contribuyente incurriera en la misma infracción se aplicará multa de cien días unidad de medida y actualización y la autoridad procederá a la clausura definitiva del

establecimiento. **CAPÍTULO II. DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.**

**Artículo 63.** Las resoluciones que dicten las autoridades competentes mediante la aplicación de esta Ley, podrán ser impugnados a través de la interposición del recurso de revisión, el cual se presentará y substanciará de conformidad con lo establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus municipios. **Artículo 64.** El recurso de revisión

será procedente únicamente en contra de las resoluciones que tengan el carácter de definitivas que dicte la autoridad cuando éstas afecten el interés jurídico de los particulares. **CAPÍTULO III. DE LAS DISPOSICIONES**

**COMPLEMENTARIAS.** **Artículo 65.** Los plazos o términos precisados en esta Ley, comenzarán a computarse a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del acto o resolución administrativa. **Artículo 66.**

Las notificaciones de los actos o resoluciones administrativas emitidas con base en la presente Ley surtirán sus efectos desde el momento en que se efectúen. **Artículo 67.** La inobservancia por parte de los servidores públicos a las disposiciones de esta Ley, será causa de responsabilidad y sanción en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente

Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil dieciocho, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se abroga el Reglamento para la Expedición de Licencias o refrendos, para el funcionamiento de establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el lunes 22 de marzo de 2004, Tomo LXXXIII, Segunda Época, Número Extraordinario. **ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas las

disposiciones legales y reglamentarias, sean de carácter estatal o municipal, que se opongan al contenido del presente decreto. **ARTÍCULO CUARTO.**

Se derogan todas las disposiciones administrativas, de carácter estatal o municipal, que se opongan a la presente Ley y se dan por terminados los Convenios de Colaboración Administrativa celebrados con los municipios en esta materia. **ARTÍCULO QUINTO.** Los propietarios de establecimientos o los titulares de las licencias o permisos, deberán regularizarse, conforme a las disposiciones de la presente Ley, en un plazo no mayor de ciento veinte días a partir de su entrada en vigor. **ARTÍCULO SEXTO.** El Gobernador del Estado contará con un plazo de ciento ochenta días, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para adecuar las disposiciones reglamentarias con fin de dar cumplimiento al presente Decreto. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** El Gobernador del Estado podrá celebrar convenios de colaboración administrativa con los municipios, a fin de que estos puedan ejercer las facultades de cobro de contribuciones conforme a las disposiciones fiscales estatales. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicotécatl, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. **DIPUTADO IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ. Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y, a la de Salud, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - - - -

**Presidente:** Continuando con el **tercer** punto del orden del día, se pide al **Diputado Carlos Morales Badillo**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se adicionan un párrafo segundo al artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y el inciso N) a la fracción I del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala;** quien dice con el permiso

**de la mesa directiva. Diputado Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tlaxcala. compañeras y compañeros diputados:** El que suscribe, CARLOS MORALES BADILLO, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 Fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción II y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, Someto a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se **ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 110 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y EL INCISO N) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA,** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El sistema jurídico mexicano, ha estado en constante evolución, en nuestros días reconocemos la importante labor del Poder Judicial de la Federación así como el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en la diaria labor de defensa de la constitución y de los derechos y principios que la rigen. Quiero referir que una de las fuentes del derecho sin duda son los criterio de las personas más reconocidas en materia jurídica como lo son los jueces, magistrados y ministros del Poder Judicial de la Federación ya que en un ejercicio de profesionalización, transparencia y máxima publicidad la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debate los asuntos de su competencia en sesiones públicas, con razonamiento de estos juristas, es por lo anterior que en el estado tenemos la obligación de realizar ese mismo ejercicio a fin de que las personas comunes, los juristas, y la ciudadanía en general, conozcan los razonamientos, exposiciones, fundamentación y resolución de los asuntos



de los que conoce el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala tanto de los que se desahogan en pleno como en salas así como cuando actúa como tribunal de control de constitucionalidad, aunado a lo anterior es importante referir que así como las autoridades tienen la obligación de hacer públicos sus actos también los ciudadanos cuentan con derechos reconocidos a nivel internacional, constitucional y local, como es el derecho de acceso a la información. El derecho de accesos a la información pública, es un derecho que a ha transitado en México a partir de la firma de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos “**Pacto de San José de Costa Rica**” el cual entro en vigor en México el 24 de marzo de 1981 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de mayo de 1981, del cual, en su artículo 13 de dicho Instrumento Internacional establece: **Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión.** 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito y en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. De conformidad con lo anterior la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en su artículo 6 establece: **Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación,**

así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios. Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente: A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. De igual forma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala en el artículo 19 fracción V, establece el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Para dar cumplimiento en ambos sentidos debemos aprovechar los avances tecnológicos que han facilitado la forma de vida de los seres humanos en los cuales gracias a los medios electrónicos hoy podemos estar mucho más informados y en comunicación constante con personas de diferentes latitudes, lo que amplia de manera muy

significativa la vida democrática, científica y crítica de la población mundial, ya que estos medio electrónicos de información, nos dan la oportunidad no solo de conocer los acontecimientos en todas las partes del mundo, también nos brinda la oportunidad de conocer su forma de gobierno, la forma en que el gobierno garantiza los derechos humanos en sus territorios así como nos permite hacer un intercambio cultural, económico y científico de cada uno de los lugares del planeta. Después de los razonamientos plasmados en esta exposición de motivos, me refiero tanto a: 1.- La importancia de las resoluciones de los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado como criterios a seguir para la resolución de asuntos; 2.- La importancia que tiene que el Poder Judicial a través de la creación de ordenamiento jurídicos que garanticen los derechos humanos como el accesos a la información pública, y 3.- El aprovechamiento de los avances tecnológicos a través de los medios electrónicos de comunicación, creo que es de vital importancia que demos la oportunidad de que los ciudadanos conozcan el desahogo de los asuntos más relevantes en el Estado en materia jurisdiccional, es por lo anterior que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional sometemos a consideración de esta asamblea legislativa con proyecto de **DECRETO. POR LA QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 110 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA Y EL INCISO N) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA. ARTÍCULO PRIMERO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 Fracción I, 48 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción II y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala se **adiciona un párrafo segundo al artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala para quedar**

**como sigue: Artículo 110... Será el encargado de recopilar documentar y difundir los videos de las sesiones del pleno del tribunal que se transmitan en vivo por los medios electrónicos oficiales, así como integrar el acervo histórico de la videoteca del poder judicial.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 Fracción I, 48 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 Fracción II y 10 Apartado A, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala se adiciona **el inciso n) de la fracción I del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala para quedar como sigue:**

Artículo 66... I...Del inciso a al m... n) Transmitir en vivo las sesiones públicas del pleno. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. **ATENTAMENTE. GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. DIPUTADO CARLOS MORALES BADILLO; DIPUTADA MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ SANTIAGO; DIPUTADA DULCE MARÍA ORTENCIA MASTRANZO CORONA; DIPUTADO JUAN CARLOS SÁNCHEZ GARCÍA.** Presidente dice, de la Iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y, a la de Información Pública y Protección de Datos Personales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

**Presidente** dice, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide al **Diputado Alberto Amaro Corona**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se declara a la "Crianza, producción y pelea de aves de combate, patrimonio cultural inmaterial del Estado de Tlaxcala"**; quien dice, con su venia señor presidente. Compañeras y compañeros diputados. Señores de los medios de comunicación. Señores de la asociación de galleros, bienvenidos un abrazo a todos. El suscrito Diputado Alberto Amaro Corona, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta LXII Legislatura, a nombre de dicho Grupo Parlamentario, con fundamento en los Artículos 45, 46 fracción I y 54 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar la Iniciativa con Proyecto de Decreto **por el que se declara a la "Crianza, Producción y Pelea de Aves de Combate, Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Tlaxcala"**; lo anterior bajo la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. 1.** Con fecha 20 de septiembre del presente año, el Ing. José Antonio Muciño Castañeda, Coordinador del Movimiento y miembro honorario de la Unión de Productores de Ave de Combate del Estado de Tlaxcala, presentó al suscrito, Diputado Alberto Amaro Corona, petición para presentar por conducto del Grupo Parlamentario que represento, la Iniciativa con Proyecto de Decreto para declarar a la "Crianza, Producción y Pelea de Aves de Combate, Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Tlaxcala". **2.** Derivadas de la solicitud antes mencionada, se realizaron diversas reuniones de trabajo, en las cuales se analizó y discutió la viabilidad de la petición para

declarar a la “Crianza, Producción y Pelea de Aves de Combate, Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Tlaxcala”. **3.** La Crianza, Producción y Pelea de Aves de Combate, es una práctica con un pasado histórico que ha ido conformando la idiosincrasia y la cultura de buena parte de los tlaxcaltecas, perdurando dicha actividad de generación en generación, constituyendo, además, una forma de producción económica generando una importante gama de empleos directos e indirectos, al vincularse dicha actividad con ramas como el turismo, la industria del acero, la producción de alimentos avícolas, servicios recreativos, entre otras. **4.** De algunas crónicas de la Conquista, se ha deducido que Hernán Cortés trajo a México los gallos de pelea de raza andaluza que, para impresionar a Moctezuma Xocoyotzi, puso a pelear a esos gallos en su presencia. Esto ocurrió, entre fines de 1519 o 1520 y fue en la Gran Tenochtitlán el primer sitio en nuestro país donde ocurrió, haciendo pelear a los gallos con espuela natural y después se empezó a usar navaja corta. Las primeras peleas de gallos de que se tiene conocimiento, fueron efectuadas en Tlacotalpan, Veracruz, alrededor del año de 1520, de aquí que Tlacotalpan, es considerado la cuna del gallo criollo mexicano y actualmente tiene declaradas las peleas de gallos como patrimonio cultural inmaterial de su Municipio. A la llegada de los españoles a Tlaxcala, quedaron cautivados por la belleza natural y el clima beneficioso para la crianza del gallo de combate, fundándose los primeros criaderos de gallos de combate en la entidad, es por ello que la historia gallística reconoce al estado de Tlaxcala, como precursor en la crianza del ave de combate en México. La historia de la feria de Tlaxcala con peleas de gallos se remonta al año de 1826 cuando el entonces Presidente de México, Guadalupe Victoria, junto con el Congreso General, determina que el denominado en aquella época Territorio de Tlaxcala, se le conceda por un periodo de 10 años una feria anual, dando así inicio a una de las ferias más

antiguas e importantes de México, dentro de las cuales, desde luego, uno de sus atractivos fueron las peleas de gallos. **5.** En la actualidad, la Secretaría de Gobernación reconoce a las peleas de gallos de esta manera: “Las peleas de gallos, como actividad de entretenimiento y socialización, se remontan a los inicios del siglo XVI, desde entonces han evolucionado siendo un signo distintivo de nuestra cultura, esta adición está difundida a través de gran parte de la geografía de nuestro país, los palenques son el origen de las ferias tradicionales hoy en día, es un espectáculo indispensable en Aguascalientes, León, Texcoco, Guadalajara, Puebla y Tlaxcala, entre otras importantes ciudades. Las peleas de gallos están asociadas a la economía, el arte y la cultura de nuestro pueblo”. **6.** Con estos antecedentes históricos y dado que la Charrería y las Corridos de Toros ya han sido declarados Patrimonios Culturales Inmateriales de Tlaxcala, es pertinente incorporar a las peleas de gallos a esas declaratorias, ya que también forman parte de nuestras tradiciones e identidad. Pero no nada más se trata de declarar Patrimonio Cultural Inmaterial a las Peleas de Gallos, sino también a su Crianza y Producción, ya que desde el punto de vista económico, las peleas de gallos están asociadas a otras ramas de la producción y de servicios, haciendo además, una importante contribución tanto a nivel estatal como federal, por el consecuente pago de impuestos por permisos y ganancias, toda vez que las peleas de gallos conllevan: **a).** Creación de empleos a encargados de unidades de producción avícola de aves de combate y personal de campo. **b).** Importante derrama económica que el turismo nacional y extranjero deja en nuestra entidad al asistir a estos eventos en las diversas ferias y eventos ex profeso, sobre todo, al asistir a la Feria de Tlaxcala que tiene ya el reconocimiento Internacional, donde además de resultar beneficiada la actividad de los palenques, también se benefician actividades artesanales y de producción agrícola e industrial, así

como diversos servicios como los gastronómicos. **c)**. Creación de empleos para miles de personas en los palenques que se efectúan en las ferias y festividades en el Estado, consistentes en actividades propias y específicas como meseras, ríferas, corredores, artesanos, cocineras, amarradores, soltadores, jueces de valla, jueces de asiento, afanadoras, personal de seguridad, entre otras. **d)**. Empleos para los médicos veterinarios de la entidad. **e)**. Empleos para los trabajadores de las forrajeras. **f)**. Producción, distribución y venta de granos y semillas para productores y criadores locales. **7.** Es necesario destacar que, durante siglos, los criadores de aves de combate en Tlaxcala han preservado esta especie animal en todas sus modalidades, razas, sub razas y derivaciones, por lo que, al declararlas como patrimonio cultural inmaterial del Estado, estamos protegiendo la conservación de la especie del ave de combate, en el entendido de que el Patrimonio Cultural Inmaterial es definido en todos sus géneros como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas culturales, junto con todos sus instrumentos y espacios que le son inherentes. Al ser declarada esta tradición como patrimonio cultural inmaterial del Estado, se convierte en un deber de la población el cuidarla y fomentarla, para que se continúe transmitiendo de generación en generación, pues fomentan un sentimiento de identidad y continuidad histórica, contribuyendo a nuestra identidad cultural. **8.** No debemos olvidar que hay grupos denominados protectores de animales, que lograron existir al día de hoy “Circos sin animales” y que esa drástica medida culminó con la muerte del 90% de éstos, así como la pérdida económica de empresarios circenses al disminuirse la afición hacia los circos, pero sobre todo, que se propició el desempleo en una actividad que también tiene su propio antecedente histórico-cultural en la gran mayoría de los países. Actualmente, está ocurriendo una pérdida cultural en muchas partes del mundo, esto debido a



los avances tecnológicos que están acabando con las tradiciones y costumbres originales de los países, perdiéndose el gusto por las tradiciones típicas de cada lugar. Podemos ver como algunas tradiciones se realizan cada vez con menos interés, año con año van perdiendo fuerza. La tecnología nos ha ido rebasando, ocasionando que niños, jóvenes y adultos se olviden de su cultura y de sus tradiciones, pues la intensa globalización hace que varios países en el mundo vayan perdiendo identidad al adoptar tradiciones y costumbres extranjeras, olvidándose de la suyas. Asimismo, podemos observar que esta es una era de cambios, tanto tecnológicos como sociales, cambios de pensamiento, de criterios, han aparecido nuevos ideales y nuevas razones por las cuales vivir. **9.** Igualmente, es necesario dejar establecido que las aves finas o de combate, son criadas bajo normas precisas de vacunación, de alimentación y de cuidados especiales para lograr un desarrollo físico ideal; de aquí que, los de mejores cuidados especiales y los de mejores cualidades para la competencia, se someten a un acondicionamiento físico más estricto con vigilancia continua y con un entrenamiento especial para llegar a su encuentro en el ruedo, lo que convierte esta actividad de crianza, producción y peleas de gallos, en un verdadero arte que hace uso de la ciencia para ello, pues el peso, la condición física, el tamaño, requieren de precisiones específicas. La crianza, la producción y las peleas de gallos son un verdadero arte que se refleja en la simbología de dos gallos en pleno y furioso combate, que representan la fuerza, el adiestramiento físico, la belleza y la nobleza de los gallos, simbología que lleva el traje de charro, la hebillas de los cinturones, las camisas típicas, los trofeos y adornos, en suma, dos gallos en pleno combate son una representación del México y del Tlaxcala tradicional. **10.** De lo descrito con antelación, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, considera que los pueblos crean su propia cultura,

que se refleja en sus tradiciones, símbolos, mitos y lenguajes, los que nos dan una identidad, como elementos materiales e inmateriales, que unen a las sociedades y que fortalecen a las comunidades humanas. La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) por sus siglas en inglés, en el año 2003 dentro del marco de la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, determinó la inestimable función que cumple el patrimonio cultural inmaterial, como factor de acercamiento, intercambio y entendimiento entre los seres humanos. Estimó que dicho patrimonio se transmite de generación en generación; que es recreado constantemente por las comunidades y grupos y que, contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. El patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos y prácticas sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza así como todos los saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional. La UNESCO señala que el patrimonio cultural inmaterial se refiere a aquellas tradiciones heredadas del pasado y que en la actualidad continúan teniendo un valor simbólico para la sociedad. Las peleas de gallos cumplen con este requisito pues es una actividad que fue heredada por nuestros antepasados, y que en la actualidad sigue vigente. Sabemos que no es una actividad propia de nuestra entidad o nación, pero es importante reconocer que podemos compartir expresiones del patrimonio cultural inmaterial que son parecidas a las de otros pueblos y que con su evolución contribuyen a infundirnos un sentimiento de identidad y continuidad, creando un vínculo entre el pasado y el futuro a través del presente. Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la

Revolución Democrática en esta LXII Legislatura, proponemos al Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, el siguiente proyecto de: **DECRETO.**

**PRIMERO.** Con fundamento en los Artículos 45 y 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II, y 10 Apartado A, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, el Congreso del Estado, declara a la “Crianza, Producción y Pelea de Aves de Combate, Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Tlaxcala”.

**SEGUNDO.** Se declara de interés público la salvaguardia de la Crianza, Producción y Pelea de Aves de Combate, en tanto constituye Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Tlaxcala, así como la sensibilización en el plano local de su importancia y reconocimiento.

**TERCERO.** El Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría de Fomento Agropecuario, de la Secretaría de Turismo y del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura, así como las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal, en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, promoverán actividades tendentes a la Crianza, Producción y Pelea de Aves de Combate; asimismo, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, en el ámbito de su competencia, otorgará las facilidades necesarias para la transportación de aves de combate.

**CUARTO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto Oficial, del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. DIPUTADO ALBERTO AMARO CORONA, COORDINADOR; DIPUTADO NAHÚM ATONAL ORTIZ; DIPUTADO CÉSAR FREDY CUATECONTZI CUAHUTLE; DIPUTADO ADRIÁN XOCHITEMO PEDRAZA. Presidente**

dice, de la Iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y, a la de Turismo, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. - - - - -

**Presidente** dice, para desahogar el **quinto** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Floria María Hernández Hernández**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura a la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman el párrafo primero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y el artículo 18 del Reglamento Interior del Congreso del Estado**; quien dice, con el permiso de la mesa la: **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA**: Los que suscriben integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía la Iniciativa con carácter de dictamen con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y el artículo 18 del Reglamento Interior del Congreso, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos políticos tenemos la facultad de presentar iniciativas con carácter de dictamen en términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, al disponer lo siguiente: **Las iniciativas provenientes de las comisiones en asuntos de su competencia, tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno, una vez incluidas en el**

**orden del día.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, a la Comisión que suscribe, le corresponde entre otras facultades conocer de: **De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica, al Reglamento y a las normas internas del Congreso.** Que con la reforma a nuestra Carta Magna en materia electoral efectuada en el año dos mil catorce, se reformo el artículo 116 fracción IV inciso **n** mismo que señala lo siguiente: **Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales.** Situación que en nuestra Entidad Federativa, durante la sexagésima Primera Legislatura determinó la homologación de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos para el año dos mil veintiuno, sin embargo derivado de la presentación de una acción de inconstitucionalidad y de la Resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordeno que la homologación fuera en el año dos mil dieciocho al menos de una elección, por lo que la citada legislatura decidió que la elección que se homologaría sería la de diputados. Los integrantes de esta Comisión observamos que esta Sexagésima Segunda Legislatura su duración es de tan solo veinte meses y de que actualmente han transcurrido nueve, restando once, en consecuencia se debe de tomar medidas especiales con la finalidad de establecer metas a efecto de que durante el primer período de sesiones del próximo año sea corto, pero sin dejar de lado los temas importantes, por lo que habrá que redoblar esfuerzos para que dicho período concluya el día veintinueve de abril y en los meses restantes funcione la Comisión Permanente, por lo que esta propuesta permitirá a todos los diputados lograr sus objetivos y que durante el proceso electoral no existan oportunismos, viéndose beneficiada con esta reforma la sociedad Tlaxcalteca. En virtud de lo anterior la Comisión que suscribe se permite

someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 45, 47 y 54 fracción LX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado "A" fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **se reforma** el párrafo primero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para quedar como sigue: **Artículo 4.** Cada año legislativo del Congreso del Estado se contará del quince de enero al catorce de enero del año siguiente; habrá dos periodos de sesiones ordinarias, el primero iniciará el quince de enero y concluirá el **veintinueve de abril** y el segundo comenzará el primero de agosto y terminará el quince de diciembre. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los preceptos legales citados en el artículo que antecede, **se reforma** el artículo 18 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, para quedar como sigue: **Artículo 18.** La Comisión Permanente funcionará en los periodos siguientes: **Del treinta de abril** al treinta y uno de julio y del **dieciséis de diciembre al catorce de enero del año siguiente.** **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Por única ocasión la Comisión permanente de la LXII Legislatura funcionará del dieciséis de diciembre del presente año al catorce de enero del año dos mil dieciocho y del treinta de abril del año dos mil dieciocho al veintinueve de agosto de ese mismo año. **ARTÍCULO TERCERO.** Se abroga el Decreto número 308, publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, número 4 extraordinario de fecha treinta de diciembre del año dos mil dieciséis; además se abroga el Decreto número 32, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día treinta de agosto del año dos mil diecisiete, número 35, tercera sección, así

como se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **ARTÍCULO CUARTO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR** Dado en la sala de comisiones Xicohtencatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIPUTADO IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ PRESIDENTE; DIPUTADA FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL; DIPUTADA SANDRA CORONA PADILLA, VOCAL; DIPUTADO CARLOS MORALES BADILLO, VOCAL; DIPUTADO AGUSTÍN NAVA HUERTA, VOCAL; DIPUTADO FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ, VOCAL; DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, VOCAL.** **Presidente** dice, queda de primera lectura la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra al ciudadano **Diputado Ignacio Ramírez Sánchez** quien dice, con el permiso de la mesa directiva y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidente.** Se somete a votación la propuesta, formulada por el ciudadano **Diputado Ignacio Ramírez Sánchez**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura de la Iniciativa con carácter Dictamen dado a conocer. Quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría: veintidós** votos diputado Presidente. **Presidente:** Quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica.

**Secretaria:** **cero** votos diputado Presidente. **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en los artículos 115 y 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular la Iniciativa con carácter Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la Iniciativa con carácter Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y particular. **Presidente.** En vista de que ningún ciudadano diputado desea referirse en pro en contra de la Iniciativa con carácter Dictamen con Proyecto de Decreto, se somete a votación en lo **general y particular**. Se pide a los ciudadanos diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta mesa: Padilla Sánchez, a favor; Sánchez Santiago, sí; Héctor Ortiz, a favor; Suarez Delfino, sí; Corona Sandra, sí; del Razo Pérez Yazmin, sí; Sandoval Vega Aitzury Fernanda, a favor; Cova Brindis Eréndira, sí; Ramírez Ignacio, sí; Morales Badillo, sí; Dulce María Mastranzo Corona, sí; Sánchez García Juan Carlos, a favor; Hernández Hernández Floria María, sí; Atonal Ortiz Nahúm, sí; Amaro Corona, sí; Cuahutle Tecuapacho, sí; Xochitemo Pedraza Adrián, sí; falta algún Diputado por emitir su voto, falta algún Diputado por emitir su voto, esta mesa procede a manifestar su voto, Portillo Herrera Jesús, a favor; Nava Huerta Agustín, a favor; Cesar Fredy Cuatecontzi Cuahutle, sí; Arévalo Lara Arnulfo, sí; J. Carmen Corona, sí. **Secretaria:** le informo del resultado de la votación **veintidós** votos a favor, **cero** votos en contra. **Presidente:** De



acuerdo a la votación emitida en lo **general y particular**, se declara aprobada la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto correspondiente y al Secretario parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente.- - - - -

**Presidente.** Para desahogar el **sexto** punto del orden del día, se pide a la ciudadana **Diputada Eréndira Olimpia Cova Brindis**, en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, **por el que se declara Capital del Estado de Tlaxcala a la Heroica Ciudad de Calpulalpan por único día, el dieciséis de octubre del presente año, con el objeto de conmemorar el CXLIII aniversario de su anexión al territorio de esta Entidad Federativa;** quien dice: **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. HONORABLE ASAMBLEA:** A esta Comisión, le fue turnado el expediente parlamentario número LXII187/2017 que contiene el oficio número PM/0436/17, recibido en fecha veinticinco de agosto del presente año, signado por el **Licenciado NEPTALI MOISÉS GUTIÉRREZ JUÁREZ, Presidente Municipal Constitucional de Calpulalpan, Tlaxcala**, mediante el cual informa que con motivo de la conmemoración del CXLIII Aniversario de la Anexión del Municipio de Calpulalpan al Estado de Tlaxcala, solicita se emita el Decreto Oficial en el cual se declare a Calpulalpan **“Capital del Estado por un día”**. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XIII y

124 del Reglamento Interior del Congreso, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** El citado Munícipe, en su oficio de referencia manifiesta lo siguiente: **“Me permito comunicarle que el dieciséis de octubre del año en curso, tendrá verificativo la conmemoración del CXLIII Aniversario de la Anexión del Municipio de Calpulalpan al Estado de Tlaxcala, por lo anterior con la finalidad de dar estricto cumplimiento al protocolo de tan relevante hecho para los Calpulalpenses, solicito atenta y respetuosamente que tenga a bien realizar lo conducente a efecto de que esa Soberanía emita el Decreto Oficial, mediante el cual se declara a Calpulalpan “capital del Estado por un día” trasladándose a esta Municipalidad los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de igual manera se lleve a cabo la celebración de la Sesión Pública solemne de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, declarando como recinto Oficial este palacio Municipal”** Con el referido antecedente, esta Comisión emite los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: **“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos...”** El artículo 54 fracción XLIII, del citado ordenamiento constitucional, faculta al Congreso: **“Decretar que se trasladen los poderes fuera de la capital, pero dentro del Estado, cuando las circunstancias lo exijan por causa de fuerza mayor o para celebrar actos cívicos”**. La Comisión que suscribe, tiene facultad para conocer entre otros asuntos: **“Los relativos al cambio de residencia de los poderes del Estado o del Recinto Oficial del Poder Legislativo. Estos cambios, se autorizarán siempre en formas provisionales y condicionadas a la duración de la causa que los motive”**. Así lo determina el artículo 57 en su fracción XIII del Reglamento Interior del

**Congreso del Estado.** En el presente asunto, se trata de conmemorar un aniversario más de la anexión de Calpulalpan a nuestro territorio tlaxcalteca; en consecuencia se justifica la competencia de este Congreso para analizar y determinar lo conducente. **II.** La Comisión dictaminadora observa que de acuerdo a datos históricos el veinte de mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, el Secretario de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, dio la indicación de que Calpulalpan fuera considerada como parte del Estado de México, una vez que pasará la emergencia causada por la intervención francesa. En virtud de lo anterior Valentín Gómez Farías conviene la unión de Calpulalpan a Tlaxcala, situación que fue materializada mediante Decreto número 24 de fecha veintitrés de octubre de mil ochocientos setenta y cuatro, cuando esta Soberanía decretó fiesta en el Estado, el día dieciséis de octubre de todos los años, en memoria de que la población de Calpulalpan se integraba definitivamente al territorio del Estado de Tlaxcala; por esta razón, año con año, se trasladan a esa municipalidad los poderes del Estado, a fin de conmemorar dicho acontecimiento con la participación de sus habitantes y Gobierno municipal. **III.** En virtud de lo anterior, el Congreso del Estado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado, celebrará sesión extraordinaria pública y solemne en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala; lugar que será por único día declarado Recinto Oficial del Poder Legislativo, para tal efecto y bajo el ceremonial previamente establecido, como actos encaminados al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 161 del Reglamento Interior del Congreso, que es del tenor siguiente: **“Se entenderá por ceremonial al conjunto de disposiciones relativas a la observancia y ejecución de ciertos actos, formales o solemnes necesarios para legitimar su propia función o indispensables por ser de aplicación requerida en los**

**procesos internos o externos que competen cumplir al Poder Legislativo”.** IV. Los integrantes de la Comisión dictaminadora reconocen que Calpulalpan tiene tradición, historia, cultura, costumbres, que la identifican con el Estado de Tlaxcala, sin soslayar el merecimiento que esta Soberanía le ha otorgado en el año dos mil quince la denominación de “Heroica Ciudad de Calpulalpan” en virtud de su patriotismo y su relevante presencia en la historia nacional, por esta razón se sugiere al pleno la aprobación del presente dictamen a efecto de que los tres poderes se trasladen el día dieciséis de octubre del presente año a la citada municipalidad y así celebrar un aniversario más de este importante acontecimiento histórico para los tlaxcaltecas. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO DE ACUERDO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, 45 y 54 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II, 10 apartado A fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se declara Capital del Estado de Tlaxcala a la Heroica Ciudad de Calpulalpan por único día, el dieciséis de octubre del presente año, con el objeto de conmemorar el CXLIII Aniversario de su anexión al territorio de esta Entidad Federativa. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, deberán trasladarse a la Heroica Ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala; en la fecha indicada para los efectos del artículo anterior. **ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 168 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se declara Recinto Oficial del Pleno, el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala. **ARTÍCULO CUARTO.** El Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 párrafo

segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 97 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, en conmemoración a dicho acto cívico, celebrará sesión extraordinaria pública y solemne a las **diez horas del día dieciséis de octubre del año en curso**, en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Calpulalpan, Tlaxcala. **ARTÍCULO QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, a efecto de que una vez aprobado este Decreto lo notifique al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Magistrada Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y al Honorable Ayuntamiento de Calpulalpan; Tlaxcala, para su debido cumplimiento. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO ÚNICO.** El Presente Decreto entrará en vigor una vez aprobado por el Pleno de esta Soberanía, debiéndose publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones “Xicohtécatl Axayacatzin” del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. **LA COMISIÓN DICTAMINADORA. DIPUTADO IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ PRESIDENTE; DIPUTADA FLORIA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, VOCAL; DIPUTADA SANDRA CORONA PADILLA, VOCAL; DIPUTADO CARLOS MORALES BADILLO, VOCAL; DIPUTADO AGUSTÍN NAVA HUERTA, VOCAL; DIPUTADO FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ, VOCAL; DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, VOCAL.** **Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra al ciudadano **Diputado Agustín Nava Huerta** quien dice, con el permiso de

la mesa directiva y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidente.** Se somete a votación la propuesta, formulada por el ciudadano **Diputado Agustín Nava Huerta**, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del Dictamen dado a conocer. Quienes estén a favor porque se apruebe la propuesta, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría: veintiún** votos diputado Presidente. **Presidente:** Quienes estén por la negativa de su aprobación sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría: cero** votos diputado Presidente. **Presidente:** de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto sometido a discusión en lo general y particular. **Presidente.** En vista de que ningún ciudadano diputado desea referirse en pro en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación. Quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría veintiún** votos a favor. **Presidente.** Quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaría cero** en contra; **Presidente.** De acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto, por **mayoría** de votos. Se ordena a la

Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente. - - - - -

**Presidente** dice, para desahogar el **séptimo** punto del orden del día, se pide al **Diputado Alberto Amaro Corona**, integrante de la Junta de Coordinación y Concertación Política, proceda a dar lectura a la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, **por el que se integra la Comisión Especial encargada de cumplimentar el fallo protector emitido por el Tercer Tribunal Colegiado del Centro Auxiliar de la Segunda Región en el expediente R-527/2017, dictada en el auxilio de las funciones del Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo de Circuito respecto al amparo en revisión R-156/2017;** quien dice con su venia señor presidente, compañeras compañeros diputados, señores de los medios público en general. Los que suscriben integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado de Tlaxcala LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 48, 54; fracción LX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 6, 9 fracción III, 10 apartado B fracción V, 63, 64, 66, 68, fracción II y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 1, 12, 13, 33, 76 y 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía propuesta con Proyecto de Acuerdo por el que se crea la **“Comisión Especial encargada de cumplimentar el fallo protector emitido por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región del Estado de Puebla, dentro del expediente auxiliar R-527/2017, dictada en auxilio de las funciones del Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo de Circuito respecto al amparo en revisión R-156/2017, con base en los lineamientos expuestos en el**

**considerando noveno de dicho fallo, efectuando un análisis sobre la función, desempeño, productividad y conducta de Fernando Bernal Salazar, durante los cinco años, ocho meses, veintiocho días que estuvo en el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tlaxcala.”**, de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** **1.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que “Las resoluciones del Congreso tendrá el carácter de leyes , decretos o acuerdos ...”. De igual forma el artículo 9, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Estado, señala esta misma facultad que tiene el Poder Legislativo. **2.** Que el Congreso del Estado de Tlaxcala, está facultado para constituir Comisiones Especiales, para hacerse cargo de un asunto específico y que el Pleno determine, esto de conformidad con lo que dispone los artículos 10 apartado B fracciones V, y VII y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 1, 12, 13 y 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala. **3.** Con fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, en sesión pública ordinaria celebrada por el Pleno de la LXI Legislatura de esta Soberanía, se aprobó el acuerdo mediante el cual se determinó no ratificar al Ciudadano **FERNANDO BERNAL SALAZAR**, en el cargo de Magistrado Propietario integrante del Tribunal Superior de Justicia de Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala; acuerdo que fue impugnado por el Ciudadano **FERNANDO BERNAL SALAZAR**, mediante juicio de amparo indirecto radicado en los índices del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala, bajo el expediente número **663/2016**. **4.** Con fecha once de septiembre de este año, mediante los oficios número **33347/2017 y 33348/2017**, el Ciudadano Juez Primero de Distrito requiere a la Comisión Especial de Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura, y a la



Sexagésima Primera Legislatura, deje insubsistente la resolución impugnada de no ratificación emitida el doce de mayo de dos mil dieciséis, y se ordene a la Comisión Especial de Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura, emita otro dictamen, en el cual con base en los lineamientos expuestos en el considerando noveno, y se realice un análisis sobre la función, desempeño, productividad y conducta de **Fernando Bernal Salazar**, durante los cinco años, ocho meses, veintiocho días que estuvo en el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de justicia en el Estado de Tlaxcala. Al respecto se precisa que el requerimiento al cumplimiento se dirige a la Comisión Especial de Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura, y a la Sexagésima Primera Legislatura, circunstancia que implica que, **para estar en condiciones de dar cumplimiento al requerimiento mencionado, se cree otra Comisión Especial, esto en virtud de que el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, inició labores la Sexagésima Segunda Legislatura, lo cual implica que la Comisión Especial de Diputados de la Sexagésima Primera Legislatura, a la fecha es inexistente, derivado de la conclusión de las labores de dicha legislatura.** De ahí que la finalidad del presente acuerdo, se dirige a crear la Comisión Especial que se encargue de dar cumplimiento al fallo protector. **5.** Por lo anterior, con fundamento en el artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se propone crear una **Comisión Especial encargada de cumplimentar el fallo protector emitido por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región del Estado de Puebla, dentro del expediente auxiliar R-527/2017, dictada en auxilio de las funciones del Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo de Circuito respecto al amparo en revisión R-156/2017, con base en los lineamientos expuestos en el considerando noveno de dicho fallo, efectuando un análisis sobre la función, desempeño,**

**productividad y conducta de Fernando Bernal Salazar, durante los cinco años, ocho meses, veintiocho días que estuvo en el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tlaxcala**, para que una vez legalmente instalada, dicha Comisión, proceda a realizar los trámites encaminados a dictaminar el fallo protector emitido por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región del Estado de Puebla, dentro del expediente auxiliar R-527/2017, dictada en auxilio de las funciones del Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo de Circuito respecto al amparo en revisión R-156/2017. Así, los integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado de Tlaxcala de la LXII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 párrafo primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presentamos al Pleno de esta Soberanía la propuesta de Acuerdo por el que se crea la **Comisión Especial encargada de cumplimentar el fallo protector emitido por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región del Estado de Puebla, dentro del expediente auxiliar R-527/2017, dictada en auxilio de las funciones del Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo de Circuito respecto al amparo en revisión R-156/2017, con base en los lineamientos expuestos en el considerando noveno de dicho fallo, efectuando un análisis sobre la función, desempeño, productividad y conducta de Fernando Bernal Salazar, durante los cinco años, ocho meses, veintiocho días que estuvo en el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tlaxcala**, misma que estará integrada por los Diputados **ARNULFO ARÉVALO LARA, JESÚS PORTILLO HERRERA, ALBERTO AMARO CORONA, CARLOS MORALES BADILLO y J. CARMEN CORONA PÉREZ**, quienes deberán

observar lo establecido en los artículos 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 76 y 89 del Reglamento Interior del Congreso Local. Por las razones anteriormente expuestas los integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política, someten a la consideración del Pleno de esta Soberanía, lo siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 48, 54; fracción LX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 6, 9 fracción III, 10 apartado B fracción V, 63, 64, 66, 68, fracción II y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 1, 12, 13, 33, 76 y 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la LXII Legislatura del Congreso del Estado, crea la **“Comisión Especial encargada de cumplimentar el fallo protector emitido por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región del Estado de Puebla, dentro del expediente auxiliar R-527/2017, dictada en auxilio de las funciones del Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo de Circuito respecto al amparo en revisión R-156/2017, con base en los lineamientos expuestos en el considerando noveno de dicho fallo, efectuando un análisis sobre la función, desempeño, productividad y conducta de Fernando Bernal Salazar, durante los cinco años, ocho meses, veintiocho días que estuvo en el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Tlaxcala.”**. Esta Comisión Especial, de conformidad con lo estipulado por el artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la integran los Diputados siguientes:

**Presidente**  
Vocal  
Vocal  
Vocal

Dip. **ARNULFO ARÉVALO LARA**  
Dip. **JESÚS PORTILLO HERRERA**  
Dip. **ALBERTO AMARO CORONA**  
Dip. **CARLOS MORALES BADILLO**

Vocal

Dip. **J. CARMEN CORONA PÉREZ.**

**SEGUNDO.** A efecto de que la Comisión Especial mencionada, cumpla con sus funciones para la que fue creada, se ordena al Secretario Parlamentario remita a la brevedad posible a dicha Comisión Especial, todas las constancias que integran el expediente parlamentario que se integró, con motivo de la evaluación del Licenciado **Fernando Bernal Salazar** para los efectos legales correspondientes. **TERCERO.** Una vez llevado a cabo el procedimiento de análisis del expediente parlamentario, la Comisión Especial de Diputados emitirá el dictamen en los términos señalados por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región del Estado de Puebla, dentro del expediente auxiliar R-527/2017, dictada en auxilio de las funciones del Tribunal Colegiado del Vigésimo Octavo de Circuito respecto al amparo en revisión R-156/2017, lo que deberá efectuar conforme a los plazos previstos por el artículo 76 del Reglamento Interior del congreso del Estado de Tlaxcala; dictamen que deberá ser presentado ante el Pleno de esta Soberanía para su discusión, votación y, en su caso, aprobación. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en el salón de Comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. **LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO. DIPUTADO MARIANO GONZÁLEZ AGUIRRE.** COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA DEL

CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. **DIPUTADO ARNULFO ARÉVALO LARA.** PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. **DIPUTADA SANDRA CORONA PADILLA.** COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA. **DIPUTADO CARLOS MORALES BADILLO.** COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. **DIPUTADO DELFINO SUÁREZ PIEDRAS.** COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO SOCIALISTA. **DIPUTADO FIDEL ÁGUILA RODRÍGUEZ.** COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO. **DIPUTADO ALBERTO AMARO CORONA.** COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. **DIPUTADO HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ.** REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA. **DIPUTADO JESÚS PORTILLO HERRERA.** REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO. **DIPUTADO HUMBERTO CUAHUTLE TECUAPACHO.** REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO. **Presidente** somete a votación la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, dada a conocer. Quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaria veintidós** votos a favor. **Presidente.** Quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica. **Secretaria cero** en contra; **Presidente.** De acuerdo a la votación emitida se clara aprobada la Propuesta con Proyecto de Acuerdo, por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado para su sanción y publicación correspondiente. -----

**Presidente:** continuar con el **siguiente** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría** proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; CORRESPONDENCIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017. **Oficio** que dirigen Marco Antonio Mena Rodríguez, Gobernador del Estado de Tlaxcala y Edith Anabel Alvarado Varela, Secretaria de Gobierno, a través del cual presentan ante esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se autoriza a los Municipios del Estado de Tlaxcala, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, gestionen y contraten en lo individual, con cualquier institución de crédito o integrante del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, un crédito o empréstito hasta por el monto, destino, conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y para que celebren los mecanismos de pago de los créditos que contraten. **Oficio** que dirige el Arq. Cutberto Benito Cano Coyotl, Presidente Municipal de San Pablo del Monte, a través del cual remite la propuesta de las Tablas de Valores Unitarios, autorizadas en la Octava Sesión Ordinaria de Cabildo. **Oficio** que dirige Rubén Pluma Morales, Presidente Municipal de la Magdalena Tlaltelulco, a través del cual remite la Propuesta del Plano y Tabla de Valores. **Oficio** que dirige el Dr. Mario López López, Presidente Municipal de Xaloztoc, a través del cual remite el Plan de Desarrollo Municipal 2017-2021. **Oficio** que dirige la Diputada Julia Honoria Davis Meza, Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California Sur, a través del cual remite el Punto de Acuerdo por el que se remite al Congreso de la Unión Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman el segundo párrafo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el

tercer párrafo del artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales. **Presidente** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirigen el Gobernador del Estado y la Secretaria de Gobierno; **túrnese a las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización y, a la de Asuntos Municipales, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** Del oficio que dirige el Presidente Municipal de San Pablo del Monte; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su trámite correspondiente.** Del oficio que dirige el Presidente Municipal de La Magdalena Tlaltelulco; **túrnese a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, para su trámite correspondiente.** Del oficio que dirige el Presidente Municipal de Xaloztoc; **se tiene por recibido y se instruye al Secretario Parlamentario lo remita a la Biblioteca de este Poder Legislativo.** Del oficio que dirige la Diputada Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California Sur; **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.** -----

**Presidente:** Pasando al último punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a los diputados que quieran referirse a asuntos de carácter general. Se concede el uso de la palabra al ciudadano **diputado Juan Carlos Sánchez García**, quien dice gracias diputado presidente con el permiso de la mesa directiva, medios de comunicación presentes, compañeros diputados: con el debido respeto y en mi calidad de representante de la LXII Legislatura acudo a esta tribuna para hacer un llamado a las instancias encargadas de realizar los dictámenes técnicos y evaluación de los daños sufridos en los inmuebles de la administración pública, principalmente en los inmuebles que prestan servicios de salud en el

estado y me refiero particularmente al Hospital General de Tlaxcala para que de manera prioritaria se revise de manera especial el dictamen que han otorgado y con la reserva de seguir funcionando que pudiera correr el riesgo de decenas de enfermos que se atienden a diario, personal médico y administrativo que ahí labora sin lugar a dudas la importancia del hospital general de Tlaxcala es mayor pues este año se cumplen 71 años del inicio de operaciones y por obviedad es un inmueble que requiere de una atención especial en su estructura principal sus instalaciones ya que el problema que presenta el hospital no es reciente puesto que desde hace algunos meses viene presentando deficiencias como humedades, daños físicos y poco mantenimiento, la solicitud específica es dictaminar si aún se encuentra en óptimas condiciones de operación para seguir funcionando o en caso contrario debería ser atendido por la SECODUVI para reparar los daños de manera inmediata, en lo personal ofrezco un grupo de técnicos profesionales expertos en la materia para coadyuvar en los trabajos que se encuentren realizando en diferentes dependencia porque es mejor prevenir que lamentar. Han pasado 7 días de aquel lamentable acontecimiento y si bien se reaccionó adecuadamente el gobierno del estado debe priorizar los inmuebles que deberán reconstruirse pues es el caso de los hospitales, clínicas, casas de salud, iglesias y escuelas ya que lo que está en riesgo es la integridad de cada una y cada uno de los tlaxcaltecas, es cuanto diputado presidente. **Presidente:** Se concede el uso de la palabra a la ciudadana **Floria María Hernández Hernández.** quien dice, con el permiso de la mesa, diputados compañeros, ciudadanos de los medios, publico que nos acompaña: Desde la más alta tribuna del estado de Tlaxcala, se hace un llamado estricto y urgente al titular del ejecutivo que gire ordenes al procurador de justicia en el estado de Tlaxcala para que realice su trabajo, para dar seguridad y certeza al pueblo de Tlaxcala debido a que durante el



año 2017 es notoria una ola creciente en tema de feminicidios; Un caso reciente la compañera y amiga Patricia Ríos del municipio de Tepeyanco el 13 de Septiembre. El día sábado del 23 de Septiembre del año en curso en la UNIDAD HABITACIONAL TLAPANCALCO CALLE EMILIO SÁNCHEZ PIEDRAS EDIFICIO 111 DEPARTAMENTO 1 entre las 13:30 y 14:00 Horas los vecinos del lugar escucharon una pelea en el domicilio antes mencionado, a la cual no mostraron toda su atención debido a que más de una ocasión ocurrían conflictos entre los habitantes de este domicilio Alrededor de las 17:15 horas se solicitó al número de emergencia 911 la atención de una supuesta caída de una mujer de aproximadamente 40 años de edad de nombre Rosario Paisano, acudiendo al llamado policía estatal y paramédicos de la cruz roja, al arribar al lugar encontraron sin vida el cuerpo de la mujer. La policía estatal y municipal haciendo caso omiso a los lineamientos correspondientes, se niega a asegurar el área permitiendo la entrada a más de una persona para ver el cadáver de la occisa. Siendo claro que la fémina fallecida mostraba signos de violencia hematomas en la cara y un golpe en la parte posterior del cráneo donde se podía apreciar un sangrado. Paramédicos de la cruz roja dan el parte médico de una hemorragia cerebral por causa de un traumatismo craneoencefálico, se retiran del lugar esperando que la policía estatal diera parte al ministerio público sin supervisión de la autoridad competente, se permite el acceso al abogado Alejandro Alameda el cual es vecino de la unidad habitacional Tlapancalco con domicilio en calle la Calle Silvestre Revueltas edificio 108 departamento 1 quien acude al lugar por el llamado del supuesto homicida José Luis Valencia quienes se confabula para alterar la escena del crimen cometido y cambiar la versión de los hechos ya establecidos. El abogado Alejandro Alameda supuesto representante del homicida trae al lugar de los hechos un supuesto doctor que da un parte médico falso para poder obtener

un acta de defunción y autoriza el manejo del cadáver y ordena limpiar toda escena de violencia, justificando un supuesto infarto sin la intervención del ministerio público y un médico legista que determinara las causas del fallecimiento, posteriormente a estos hechos entre 20:00 y 20:30 arriban al lugar agentes ministeriales percatándose que la escena fue alterada y el cadáver removido del lugar del homicidio. El Ministerio Público alrededor de las 21:30 horas abandona el lugar sin esclarecer los hechos y sin ningún detenido. PERMITIENDO ASÍ UN FEMINICIDIO SIN CULPABLE, DEJANDO IMPUNE EL CRIMEN E IGNORANDO LOS SEÑALAMIENTOS DE TESTIGOS QUE ASEGURAN QUE CON FRECUENCIA EL SR. JOSÉ LUIS VALENCIA GOLPEABA BRUTALMENTE A LA HOY OCCISA ROSARIO PAISANO. Por este y más feminicidios que han ocurrido en el estado de Tlaxcala decimos: ¡NO MÁS VÍCTIMAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO!

De cada 10 mujeres ha sufrido algún tipo de violencia según el (INEGI) A 6 años que se tipificó el feminicidio en Tlaxcala, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tlaxcala, no ha realizado ni una averiguación previa por este delito; Solo se abrieron algunas averiguaciones previas por homicidio doloso de mujeres. Por lo cual hago un llamado al titular del ejecutivo (Mtro. Marco Antonio Mena) a que emita la alerta de género para combatir este fenómeno, que en Tlaxcala sigue creciendo, con la presencia de bandas dedicadas a la trata de personas en diferentes municipios de la entidad, principalmente en la zona sur. ¡No es culpa de las víctimas, es culpa del estado que ha normalizado la violencia de género ¡NI UN FEMINICIDIO MÁS!, es cuanto señor presidente. **Presidente.** En vista de que **ningún** ciudadano Diputado **más** desea hacer uso de la palabra, se procede a dar conocer el orden del día para la siguiente sesión. **1.-** Lectura del acta de la Sesión anterior. **2.-** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **3.-** Asuntos generales; agotado el contenido del

orden del día propuesto, siendo las **doce** horas con **treinta y seis** minutos del **veintiséis** de septiembre de dos mil diecisiete, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima a celebrarse el **veintiocho** de **septiembre** del año en curso, en esta Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en su Reglamento. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder, que firman los diputados secretarios que autorizan y dan fe. - - -

**C. César Fredy Cuatecontzi Cuahutle**  
Dip. Secretario

**C. J. Carmen Corona Pérez**  
Dip. Secretario